



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2060 DE 28/06/2022

Expediente número: 2021740260100021E

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 83, 84, 85, 228 y 235 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ("CPACA"), y

I. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que al Estado le corresponde asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional de acuerdo con el régimen jurídico que para el efecto fije la ley, sin desconocer que estos servicios pueden ser prestados por el mismo Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2¹ y numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993², en concordancia con el inciso primero del artículo 5 de la Ley 336 de 1996³, el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado que implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía a todos los habitantes del territorio nacional de la adecuada prestación del servicio que permita el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de locomoción, circulación o movilidad previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, preponderancia que también ha sido reconocida en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, por ejemplo, en las Sentencias C-450 de 1995, C-885 de 2010, T-604 de 1992, T-987 de 2012 y T-202 de 2013, en las que se destaca la protección especial que debe existir por parte del Estado.

TERCERO: Que el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por el cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, introdujo un listado enunciativo de aquellos derechos colectivos de interés constitucional y, en su literal j), incluyó dentro de estos "[e]l acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna".

CUARTO: Que con ocasión a la delegación prevista en el artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018⁴, la Superintendencia de Transporte (en adelante Supertransporte) ejerce funciones de supervisión como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, en este caso, a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, en especial, con relación a la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

QUINTO: Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018 la Supertransporte supervisa las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos, con el fin de advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico

¹ Este artículo establece los principios fundamentales del transporte.

² "EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE".

³ "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."

⁴ "Decreto 2409 de 2018. Artículo 4: La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...)".

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

y/o administrativo interno de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos, en este caso, a través del despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

SEXTO: Que con ocasión a los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado⁵, esto es, dentro del marco previsto en la normatividad comercial y societaria, especialmente, conforme con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 228 y 235 de la Ley 222 de 1995, le corresponde a la Supertransporte la competencia integral en el ejercicio de sus funciones de supervisión de los sujetos vigilados, es decir, una de carácter objetivo encaminada a asegurar la prestación eficiente del servicio público de transporte y otra de carácter subjetivo tendiente a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

SÉPTIMO: Que el artículo 19 del Decreto 2409 de 2018 prevé las funciones de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, entre otras:

“(...)

3. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea.*

(...)

6. *Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la ley.*

(...)”

OCTAVO: Que mediante memorando número 20213000011673 del 23 de febrero de 2021 (fl. 1, Cuaderno 1), la Oficina Asesora Jurídica de la Supertransporte puso en conocimiento de esta Dirección de Investigaciones el informe de la denuncia PC-105-07-2020 Terminal de Transportes de Villavicencio, trasladado por la Contraloría Municipal de Villavicencio (en adelante LA CONTRALORÍA) a esta Superintendencia y radicado con número 20215340164702 del 29 de enero de 2021 (fls. 2 al 36, Cuaderno 1).

LA CONTRALORÍA dio traslado a esta Superintendencia del informe relacionado con el seguimiento a la denuncia PC-105-07-2020 “(...) para verificar el presunto quebrantamiento de los estatutos de la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio, por parte de los miembros de la Junta Directiva y el representante legal (gerente) (...)”, respecto de un proceso de emisión de acciones adelantado por parte de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., identificada con NIT. 800021561-2, teniendo en cuenta como presuntas faltas:

A. *A la buena fe y trato equitativo ya que, “No se tuvo en cuenta la condición de los socios del sector público como Alcaldía de Villavicencio, Ministerio de Transporte e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que estas entidades están sometidas a la normatividad pública y no son similares a los particulares en cuanto a disponibilidad presupuestaria, autorizaciones legales para decidir participar o no en dicha colocación, registro presupuestal, aprobación y ajustes a Planes de Desarrollo (art. 38 Ley 152 de 1994 y artículo 3, literal d ibídem que habla sobre la estabilidad financiera y los gastos derivados de los planes de desarrollo), Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás trámites gubernamentales que exige la Ley para estos casos.”.*

⁵ Cfr. Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

- B.** A la transparencia por “No haber convocado a la totalidad de accionistas, independientemente de su interés de comprar o no parte de las acciones (...)”.
- C.** Al trato equitativo por “(...) No permitir la suspensión de la colocación de las acciones, como solicitó el accionista Municipio de Villavicencio, en reunión de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 (acta 001 de 2020), argumentando que la colocación no afectaría la participación accionaria del Municipio, ni su patrimonio, pero que finalmente su participación sí se reduce del 53% al 43%, además sigue bajando el valor intrínseco de las acciones del Municipio al pasar de \$16.947 a 31 de diciembre de 2019 (según lo certificado por Tesorería), a \$15.666 por acción después de la colocación de acciones, y ya en agosto de 2020 bajó a \$12.821, según reporte del Terminal de Transportes de Villavicencio.

(...)

Al negarse la Junta Directiva a suspender el proceso de colocación, a sabiendas de la necesidad de realizar dichos procedimientos legales, y concedores sus miembros del cambio de periodo constitucional y gobierno local con distintos conceptos ideológicos frente a la administración de lo público y sabiendo del riesgo que sufriría el accionista mayoritario Municipio de Villavicencio de disminuir su participación accionaria como efectivamente ocurrió, se configura una presunta situación de competencia desleal y se evidenciaría un presunto trato no equitativo con este socio estatal (Ley 222 de 1995, artículo 23, numeral 6).”

- D.** A la imparcialidad puesto que “(...) es la modificación hecha a los estatutos, especialmente en cuanto al quorum decisorio, artículo 38 de los actuales estatutos del Terminal de Transportes de Villavicencio, en donde se establece que “para la toma de decisiones de la Junta Directiva, se requiere el voto de por lo menos tres (3) de sus miembros principales, existiendo en todo caso pluralidad de accionistas representados.

Este ajuste fue hecho de forma presuntamente irregular, porque en los anteriores estatutos se exigía convocar a cada uno de los accionistas, según el Artículo 28 – Estatutos de la Escritura 3310 de 1987, que aplicaba para la reunión extraordinaria del 5 de diciembre de 2019, cuando se modificaron los estatutos incluyendo el del quorum decisorio actual.”.

NOVENO: Que mediante oficio número 20217400569901 del 11 de agosto de 2021 (fls. 37 al 48, Cuaderno 1), esta Dirección de Investigaciones requirió a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. información de carácter societaria relacionada con el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

DÉCIMO: Que mediante correos electrónicos radicados con número 20215341634432 del 27 de septiembre de 2021 (fls. 49 al 228, Cuaderno 1), 20215341632062 del 24 de septiembre de 2021 (fls. 229 al 250 del Cuaderno 1, fls. 1 al 250 del Cuaderno 2 y fls. 1 al 97 del Cuaderno 3), 20215341632082 del 24 de septiembre de 2021 (fls. 98 al 139, Cuaderno 3), 20215341640852 del 27 de septiembre de 2021 (fls. 140 al 250 del Cuaderno 3 y fls. 1 al 12 del Cuaderno 4) y 20215341642432 del 28 de septiembre de 2021 (fls. 13 al 132, Cuaderno 4), la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. allegó la siguiente información:

1. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 51 al 170, Cuaderno 1).
2. Reglamento de Colocación de Acciones de Reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 171 al 228, Cuaderno 1).
3. Informe preliminar de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular de LA CONTRALORIA (fls. 231 al 250 del Cuaderno 1 y fls. 1 al 125 del Cuaderno 2).
4. Respuesta de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. al Informe preliminar de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular (fls. 126 al 180, Cuaderno 2).
5. Informe final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular de LA CONTRALORIA (fls. 181 al 250 del Cuaderno 2 y fls. 1 al 97 del Cuaderno 3).
6. Acta número 008 de 2019 de reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 100 al 114, Cuaderno 3).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

7. Acta número 009 de 2019 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 115 al 128, Cuaderno 3).
8. Cuadro en el que se relacionan los números máximos de acciones que pueden adquirir los accionistas en primera vuelta de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 129 al 130, Cuaderno 3).
9. Resolución 20480 del 11 de mayo de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 133 al 139, Cuaderno 3).
10. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 143 al 250 del Cuaderno 3 y fls. 1 al 12 Cuaderno 4).

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante oficio número 20217400870401 del 19 de noviembre de 2021 (fls. 133 al 138, Cuaderno 4), esta Dirección de Investigaciones reiteró al TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. el requerimiento de información de carácter societario relacionada con el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, respecto de aquella información que no fue allegada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que por medio de correos electrónicos radicados con número 20215341974502 del 26 de noviembre de 2021 (fls. 139 al 250 del Cuaderno 4 y fls. 1 al 14 del Cuaderno 5), 20215341974632 (fls. 15 al 165, Cuaderno 5), 20215341974662 (fls. 166 al 219, Cuaderno 5), 20215341974682 (fls. 220 al 250 del Cuaderno 5 y fls. 1 al 215 del Cuaderno 6), 20215341974692 (fls. 216 al 250 del Cuaderno 6, fls. 1 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8), 20215341974752 (fls. 70 al 189, Cuaderno 8) y 20215341974792 (fls. 190 al 250 del Cuaderno 8 y fls. 1 al 105 del Cuaderno 9), todos del 26 de noviembre de 2021, la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. allegó la siguiente información:

1. Oficio AG – 20211090003731 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 26 de noviembre de 2021 (fls. 141 al 144, Cuaderno 4).
2. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 145 al 250 del Cuaderno 4 y fls. 1 al 14 del Cuaderno 5).
3. Copias del libro de accionistas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 17 al 165, Cuaderno 5).
4. Certificado de composición accionaria de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Revisor Fiscal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 168 al 170, Cuaderno 5).
5. Relación de accionistas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 14 de febrero de 2020, suscrito por el Revisor Fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 172 al 175, Cuaderno 5).
6. Certificado de composición accionaria de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 30 de noviembre de 2019, suscrito por el Revisor Fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 176 al 178, Cuaderno 5).
7. Acta número 007 de 2019 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 180 al 197, Cuaderno 5).
8. Acta número 008 de 2019 de reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 198 al 212, Cuaderno 5).
9. Certificado de existencia y representación legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., con fecha del 1 de marzo de 2022 (fls. 213 al 219, Cuaderno 5).
10. Orden del día de reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 222, Cuaderno 5).
11. Comunicaciones de convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 223 al 229, Cuaderno 5).
12. Acta número 001 de 2020 de reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 230 al 243, Cuaderno 5).
13. Informe de proceso de colocación de acciones de reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 244 al 250 del Cuaderno 5 y fls. 1 al 4 del Cuaderno 6).
14. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 5, Cuaderno 6).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

15. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de enero de 2020 del Secretario Privado de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 6, Cuaderno 6).
16. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 7, Cuaderno 6).
17. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 8, Cuaderno 6).
18. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 9, Cuaderno 6).
19. Escrito con fecha del 15 de enero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 10, Cuaderno 6).
20. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de enero de 2020 (fls. 11 al 20, Cuaderno 6).
21. Escrito con fecha del 15 de enero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 21, Cuaderno 6).
22. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de enero de 2020 (fls. 22 al 31, Cuaderno 6).
23. Certificado de existencia y representación legal de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., con fecha de expedición del 12 de diciembre de 2019 (fls. 32 al 47, Cuaderno 6).
24. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 48 al 49, Cuaderno 6).
25. Comunicaciones de convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 50 al 55, Cuaderno 6).
26. Acta número 002 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 56 al 106, Cuaderno 6).
27. Estado de situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 107 al 108, Cuaderno 6).
28. Estado de resultado integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 109, Cuaderno 6).
29. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 110 al 125, Cuaderno 6).
30. Escrito con fecha del 19 de febrero de 2020 del Revisor Fiscal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 126 al 136, Cuaderno 6).
31. Informe de gestión 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 137 al 177, Cuaderno 6).
32. Informe de gerencia Enero, Febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 178 al 196, Cuaderno 6).
33. Informe de procesos judiciales de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 197 al 199, Cuaderno 6).
34. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 200, Cuaderno 6).
35. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 201, Cuaderno 6).
36. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 202, Cuaderno 6).
37. Escrito con fecha del 19 de febrero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 203, Cuaderno 6).
38. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de febrero de 2020 (fls. 204 al 213, Cuaderno 6).
39. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 214 al 215, Cuaderno 6).
40. Comunicaciones de convocatoria a reunión ordinaria de Junta Directiva del 3 de marzo de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 218 al 223, Cuaderno 6).
41. Acta número 003 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 3 de marzo de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 224 al 242, Cuaderno 6).
42. Estado de situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 243 al 244, Cuaderno 6).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

43. Estado de resultado integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 245, Parte 2).
44. Estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 - 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 246 al 250 del Cuaderno 6 y fls. 1 al 25 del Cuaderno 7).
45. Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 26 al 41, Cuaderno 7).
46. Informe de Gerencia Enero, Febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 42 al 60, Cuaderno 7).
47. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 61, Cuaderno 7).
48. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 62, Cuaderno 7).
49. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 63, Cuaderno 7).
50. Escrito con fecha del 3 de marzo de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 64, Cuaderno 7).
51. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 65 al 66, Cuaderno 7).
52. Orden del día de reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 67, Cuaderno 7).
53. Comunicaciones de convocatoria a reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 68 al 79, Cuaderno 7).
54. Acta número 005 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 80 al 105, Cuaderno 7).
55. Estado de situación financiera a 30 de abril de 2020 y 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 106, Cuaderno 7).
56. Estado de resultado integral a 31 de abril de 2020 y 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 107, Cuaderno 7).
57. Informe Gerencia Marzo – Junio 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 108 al 129, Cuaderno 7).
58. Listado de contratación Enero a Mayo 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 130 al 134, Cuaderno 7).
59. Estados Financieros por los periodos terminados al 30 de abril 2020 – 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 135 al 150, Cuaderno 7).
60. Avances de los procesos surtidos en contra de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 151 al 156, Cuaderno 7).
61. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 157, Cuaderno 7).
62. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 158, Cuaderno 7).
63. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 159, Cuaderno 7).
64. Certificado de la oficina de sistemas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 160 al 161, Cuaderno 7).
65. Comunicación con fecha del 28 de noviembre de 2019 por medio de la cual se envía a los accionistas el Reglamento para la colocación de acciones de reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8).
66. Compilación de estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 72 al 96, Cuaderno 8).
67. Escritura pública número 3310 del 28 de agosto de 1987, por medio de la que se constituyó y establecieron los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 97 al 129, Cuaderno 8).
68. Escritura pública número 4616 del 10 de diciembre de 2019, por medio de la que se reformaron los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 130 al 189, Cuaderno 8).
69. Decisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta con fecha del 17 de junio de 2020, en el Verbal número 500014003001 2020 00273 00 (fl. 192, Cuaderno 8).
70. Decisión del Tribunal Administrativo del Meta con fecha del 5 de noviembre de 2020 en el proceso con radicación número 50 001 23 33 000 2020 00883 00 (fls. 193 al 196, Cuaderno 8).
71. Decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fecha del 12 de julio de 2021 en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 197 al 214, Cuaderno 8).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

72. Decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fecha del 24 de febrero de 2020 en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 215 al 223, Cuaderno 8).
73. Sentencia del Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, con fecha del 19 de noviembre de 2021, en el proceso número 2020-800-00344 (fls. 224 al 232, Cuaderno 8).
74. Oficio AG – 20211090003281 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 27 de septiembre de 2021 (fls. 233 al 234, Cuaderno 8).
75. Demanda ante el Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, para determinar la responsabilidad de miembros de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 235 al 250 del Cuaderno 8 y fls. 1 al 33 del Cuaderno 9).
76. Código de ética 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 34 al 72, Cuaderno 9).
77. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio del 24 de febrero de 2020, en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 73 al 79, Cuaderno 9).
78. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio del 24 de febrero de 2020, en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 80 al 97, Cuaderno 9).
79. Acta de posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, con fecha del 10 de enero de 2020 (fl. 98, Cuaderno 9).
80. Decreto número 040 del 10 de enero de 2020, por medio del cual el Alcalde de Villavicencio nombra al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, con fecha del 10 de enero de 2020 (fls. 100 al 101, Cuaderno 9).
81. Certificado de la Directora de Personal de la Alcaldía de Villavicencio con fecha del 14 de enero de 2020 (fl. 102, Cuaderno 9).
82. Decreto por medio del cual el Alcalde de Villavicencio delega funciones (fl. 103, Cuaderno 9).
83. Decreto número 129 de 2009 por medio del cual el Alcalde de Villavicencio se adiciona un párrafo al artículo primero del Decreto 056 de 2008 (fl. 104, Cuaderno 9).

DÉCIMO TERCERO: Que mediante oficio número 20227400064261 del 7 de febrero de 2022 (fls. 106 al 107, Cuaderno 9), esta Dirección de Investigaciones requirió al TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. información de carácter contable.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante memorando número 20227300009113 del 7 de febrero de 2022 (fls. 108 al 250 del Cuaderno 9, fls. 1 al 250 del Cuaderno 10 y fls. 1 al 9 del Cuaderno 11), la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura remitió a esta Dirección de Investigaciones los informes y sus anexos de las Inspecciones técnicas realizadas al TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO en los años 2019 y 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante correo electrónico radicado con número 20225340193912 del 11 de febrero de 2022 (fls. 10 al 48, Cuaderno 11) la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. remitió a esta Dirección de Investigaciones la información contable requerida.

DÉCIMO SEXTO: Que fueron recaudados los informes de evaluación subjetiva realizadas al TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (fls. 49 al 72, Cuaderno 11).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que mediante oficio número 20227400253041 del 22 de abril de 2022 (fls. 73 al 77, Cuaderno 11), se requirió a la Alcaldía de Villavicencio información relacionada con el proceso de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A., objeto de estudio en este caso.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante oficio número 20227400253051 del 22 de abril de 2022 (fls. 78 al 82, Cuaderno 11), se requirió a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A. información relacionada con el proceso de colocación de acciones en reserva objeto de estudio en este caso.

DÉCIMO NOVENO: Que mediante oficio número 20227400253071 del 22 de abril de 2022 (fls. 83 al 87, Cuaderno 11), se requirió a la Cámara de Comercio de Villavicencio información relacionada con el proceso de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A., objeto de estudio en este caso.

VIGÉSIMO: Que mediante oficio número 20227400266491 del 22 de abril de 2022 (fls. 88 al 92, Cuaderno 11), se precisó la información requerida a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A. por medio de oficio número 20227400253041 del 22 de abril de 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que respecto a los requerimientos realizados a la Alcaldía de Villavicencio y a la Cámara de Comercio de Villavicencio, no se obtuvo respuesta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante correo electrónico radicado con número 20225340630282 del 5 de mayo de 2022 (fls. 93 al 192, Cuaderno 11) la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. remitió la siguiente información:

1. Convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 96, Cuaderno 11).
2. Pantallazo de publicación de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 97, Cuaderno 11).
3. Aviso de fijación en cartelera de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 98, Cuaderno 11).
4. Registro fotográfico (fl. 99, Cuaderno 11).
5. Citaciones a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fls. 100 al 116, Cuaderno 11).
6. Constancia de recepción de comunicaciones para envío de INTER RAPIDISIMO con fecha del 27 de noviembre (fl. 117, Cuaderno 11).
7. Citaciones a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fls. 118 al 188, Cuaderno 11).
8. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 1 de noviembre de 2019 (fl. 189, Cuaderno 11).
9. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 190, Cuaderno 11).
10. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fls. 191 al 192, Cuaderno 11).

VIGÉSIMO TERCERO: Que con fundamento en las evidencias que fueron recabadas y en ejercicio de sus competencias, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura presenta a continuación las razones que le llevan a concluir que, en este caso, existe mérito para iniciar investigación administrativa de carácter sancionatoria en contra de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

Además, se decretarán medidas especiales con el fin de subsanar las presuntas irregularidades, esto, con independencia del juicio de responsabilidad que deberá resolverse en contra de los investigados por lo antes dicho, una vez se surtan todas las etapas del debido proceso, bajo la permanente observancia del principio de inocencia.

II. PRUEBAS

En orden de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura procederá a realizar el estudio del presente caso, de acuerdo con las siguientes pruebas, las cuales se encuentran incluidas en once (11)

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

archivos PDF denominados Exp. TTTAP Villavicencio Cuaderno del 1 al 11, respectivamente, que conforman la totalidad del expediente de manera digital:

1. Memorando número 20213000011673 del 23 de febrero de 2021 (fl. 1, Cuaderno 1).
2. Documento radicado con número 20215340164702 del 29 de enero de 2021 (fls. 2 al 36, Cuaderno 1).
3. Oficio número 20217400569901 del 11 de agosto de 2021 (fls. 37 al 48, Cuaderno 1).
4. Correo electrónico radicado con número 20215341634432 del 27 de septiembre de 2021 (fls. 49 al 228, Cuaderno 1).
5. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 51 al 170, Cuaderno 1).
6. Reglamento de Colocación de Acciones de Reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 171 al 228, Cuaderno 1).
7. Correo electrónico radicado con número 20215341632062 del 24 de septiembre de 2021 (fls. 229 al 250 del Cuaderno 1, fls. 1 al 250 del Cuaderno 2 y fls 1 al 97 del Cuaderno 3).
8. Informe preliminar de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular de LA CONTRALORIA (fls. 231 al 250 del Cuaderno 1 y fls. 1 al 125 del Cuaderno 2).
9. Respuesta de TTV al Informe preliminar de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular (fls. 126 al 180, Cuaderno 2).
10. Informe final de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular de LA CONTRALORIA (fls. 181 al 250 del Cuaderno 2 y fls. 1 al 97 del Cuaderno 3).
11. Correo electrónico radicado con número 20215341632082 del 24 de septiembre de 2021 (fls. 98 al 139, Cuaderno 3).
12. Acta número 008 de 2019 de reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 100 al 114, Cuaderno 3).
13. Acta número 009 de 2019 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 115 al 128, Cuaderno 3).
14. Cuadro en el que se relacionan los números máximos de acciones que pueden adquirir los accionistas en primera vuelta de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 129 al 130, Cuaderno 3).
15. Resolución 20480 del 11 de mayo de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 133 al 139, Cuaderno 3).
16. Correo electrónico radicado con número 20215341640852 del 27 de septiembre de 2021 (fls. 140 al 250 del Cuaderno 3 y fls. 1 al 12 del Cuaderno 4).
17. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 143 al 250 del Cuaderno 3 y fls. 1 al 12 Cuaderno 4).
18. Correo electrónico radicado con número 20215341642432 del 28 de septiembre de 2021 (fls. 13 al 132, Cuaderno 4).
19. Oficio número 20217400870401 del 19 de noviembre de 2021 (fls. 133 al 138, Cuaderno 4).
20. Correo electrónico radicado con número 20215341974502 del 26 de noviembre de 2021 (fls. 139 al 250 del Cuaderno 4 y fls. 1 al 14 del Cuaderno 5).
21. Oficio AG – 20211090003731 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 26 de noviembre de 2021 (fls. 141 al 144, Cuaderno 4).
22. Oficio AG – 20211090003191 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 24 de septiembre de 2021 (fls. 145 al 250 del Cuaderno 4 y fls. 1 al 14 del Cuaderno 5).
23. Correo electrónico radicado con número 20215341974632 del 26 de noviembre de 2021 (fls. 15 al 165, Cuaderno 5)
24. Copias del libro de accionistas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 17 al 165, Cuaderno 5).
25. Correo electrónico radicado con número 20215341974662 del 26 de noviembre de 2021 (fls. 166 al 219, Cuaderno 5).
26. Certificado de composición accionaria de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Revisor Fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 168 al 170, Cuaderno 5).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

27. Relación de accionistas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 14 de febrero de 2020, suscrito por el Revisor Fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 172 al 175, Cuaderno 5).
28. Certificado de composición accionaria de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. a 30 de noviembre de 2019, suscrito por el Revisor Fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2021 (fls. 176 al 178, Cuaderno 5).
29. Acta número 007 de 2019 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 180 al 197, Cuaderno 5).
30. Acta número 008 de 2019 de reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 198 al 212, Cuaderno 5).
31. Certificado de existencia y representación legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., con fecha del 1 de marzo de 2022 (fls. 213 al 219, Cuaderno 5).
32. Correo electrónico radicado con número 20215341974682 del 26 de noviembre de 2021 (fls. 220 al 250 del Cuaderno 5 y fls. 1 al 215 del Cuaderno 6).
33. Orden del día de reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 222, Cuaderno 5).
34. Comunicaciones de convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 223 al 229, Cuaderno 5).
35. Acta número 001 de 2020 de reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 230 al 243, Cuaderno 5).
36. Informe de proceso de colocación de acciones de reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 244 al 250 del Cuaderno 5 y fls. 1 al 4 del Cuaderno 6).
37. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 5, Cuaderno 6).
38. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de enero de 2020 del Secretario Privado de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 6, Cuaderno 6).
39. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 7, Cuaderno 6).
40. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 8, Cuaderno 6).
41. Decreto número 1000-24/064 del 13 de enero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde del municipio de Villavicencio en un Secretario de despacho (fl. 9, Cuaderno 6).
42. Escrito con fecha del 15 de enero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 10, Cuaderno 6).
43. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de enero de 2020 (fls. 11 al 20, Cuaderno 6).
44. Escrito con fecha del 15 de enero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 21, Cuaderno 6).
45. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de enero de 2020 (fls. 22 al 31, Cuaderno 6).
46. Certificado de existencia y representación legal de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., con fecha de expedición del 12 de diciembre de 2019 (fls. 32 al 47, Cuaderno 6).
47. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 48 al 49, Cuaderno 6).
48. Comunicaciones de convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 50 al 55, Cuaderno 6).
49. Acta número 002 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 56 al 106, Cuaderno 6).
50. Estado de situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 107 al 108, Cuaderno 6).
51. Estado de resultado integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 109, Cuaderno 6).
52. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 110 al 125, Cuaderno 6).
53. Escrito con fecha del 19 de febrero de 2020 del Revisor Fiscal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 126 al 136, Cuaderno 6).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

54. Informe de gestión 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 137 al 177, Cuaderno 6).
55. Informe de gerencia Enero, Febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 178 al 196, Cuaderno 6).
56. Informe de procesos judiciales de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 197 al 199, Cuaderno 6).
57. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 200, Cuaderno 6).
58. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 201, Cuaderno 6).
59. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 14 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 202, Cuaderno 6).
60. Escrito con fecha del 19 de febrero de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 203, Cuaderno 6).
61. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA LA MACARENA S.A., con fecha de expedición del 3 de febrero de 2020 (fls. 204 al 213, Cuaderno 6).
62. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 214 al 215, Cuaderno 6).
63. Comunicaciones de convocatoria a reunión ordinaria de Junta Directiva del 3 de marzo de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 218 al 223, Cuaderno 6).
64. Acta número 003 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 3 de marzo de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 224 al 242, Cuaderno 6).
65. Estado de situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 243 al 244, Cuaderno 6).
66. Estado de resultado integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 245, Parte 2).
67. Estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 - 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 246 al 250 del Cuaderno 6 y fls. 1 al 25 del Cuaderno 7).
68. Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 26 al 41, Cuaderno 7).
69. Informe de Gerencia Enero, Febrero de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 42 al 60, Cuaderno 7).
70. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 61, Cuaderno 7).
71. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 62, Cuaderno 7).
72. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 2 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 63, Cuaderno 7).
73. Escrito con fecha del 3 de marzo de 2020 del gerente de FLOTA LA MACARENA S.A. (fl. 64, Cuaderno 7).
74. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 65 al 66, Cuaderno 7).
75. Orden del día de reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 67, Cuaderno 7).
76. Comunicaciones de convocatoria a reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 68 al 79, Cuaderno 7).
77. Acta número 005 de 2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva del 24 de junio de 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 80 al 105, Cuaderno 7).
78. Estado de situación financiera a 30 de abril de 2020 y 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 106, Cuaderno 7).
79. Estado de resultado integral a 31 de abril de 2020 y 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 107, Cuaderno 7).
80. Informe Gerencia Marzo – Junio 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 108 al 129, Cuaderno 7).
81. Listado de contratación Enero a Mayo 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 130 al 134, Cuaderno 7).
82. Estados Financieros por los periodos terminados al 30 de abril 2020 – 2019 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 135 al 150, Cuaderno 7).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

83. Avances de los procesos surtidos en contra de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 151 al 156, Cuaderno 7).
84. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 157, Cuaderno 7).
85. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 158, Cuaderno 7).
86. Oficio D.A. 1000-65-04 con fecha del 24 de junio de 2020 de la Alcaldía de Villavicencio (fl. 159, Cuaderno 7).
87. Certificado de la oficina de sistemas de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 160 al 161, Cuaderno 7).
88. Comunicación con fecha del 28 de noviembre de 2019 por medio de la cual se envía a los accionistas el Reglamento para la colocación de acciones de reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8).
89. Compilación de estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 72 al 96, Cuaderno 8).
90. Escritura pública número 3310 del 28 de agosto de 1987, por medio de la que se constituyó y establecieron los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 97 al 129, Cuaderno 8).
91. Escritura pública número 4616 del 10 de diciembre de 2019, por medio de la que se reformaron los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 130 al 189, Cuaderno 8).
92. Decisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta con fecha del 17 de junio de 2020, en el Verbal número 500014003001 2020 00273 00 (fl. 192, Cuaderno 8).
93. Decisión del Tribunal Administrativo del Meta con fecha del 5 de noviembre de 2020 en el proceso con radicación número 50 001 23 33 000 2020 00883 00 (fls. 193 al 196, Cuaderno 8).
94. Decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fecha del 12 de julio de 2021 en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 197 al 214, Cuaderno 8).
95. Decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fecha del 24 de febrero de 2020 en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 215 al 223, Cuaderno 8).
96. Sentencia del Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, con fecha del 19 de noviembre de 2021, en el proceso número 2020-800-00344 (fls. 224 al 232, Cuaderno 8).
97. Oficio AG – 20211090003281 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. con fecha del 27 de septiembre de 2021 (fls. 233 al 234, Cuaderno 8).
98. Demanda ante el Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, para determinar la responsabilidad de miembros de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 235 al 250 del Cuaderno 8 y fls. 1 al 33 del Cuaderno 9).
99. Código de ética 2020 de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 34 al 72, Cuaderno 9).
100. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio del 24 de febrero de 2020, en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 73 al 79, Cuaderno 9).
101. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio del 24 de febrero de 2020, en el proceso con radicación número 50-001-33-33-000-2019-00406-00 (fls. 80 al 97, Cuaderno 9).
102. Acta de posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, con fecha del 10 de enero de 2020 (fl. 98, Cuaderno 9).
103. Decreto número 040 del 10 de enero de 2020, por medio del cual el Alcalde de Villavicencio nombra al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, con fecha del 10 de enero de 2020 (fls. 100 al 101, Cuaderno 9).
104. Certificado de la Directora de Personal de la Alcaldía de Villavicencio con fecha del 14 de enero de 2020 (fl. 102, Cuaderno 9).
105. Decreto por medio del cual el Alcalde de Villavicencio delega funciones (fl. 103, Cuaderno 9).
106. Decreto número 129 de 2009 por medio del cual el Alcalde de Villavicencio se adiciona un párrafo al artículo primero del Decreto 056 de 2008 (fl. 104, Cuaderno 9).
107. Oficio número 20227400064261 del 7 de febrero de 2022 (fls. 106 al 107, Cuaderno 9).
108. Memorando número 20227300009113 del 7 de febrero de 2022 (fls. 108 al 250 del Cuaderno 9, fls. 1 al 250 del Cuaderno 10 y fls. 1 al 9 del Cuaderno 11).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

109. Correo electrónico radicado con número 20225340193912 del 11 de febrero de 2022 (fls. 10 al 48, Cuaderno 11).
110. Informes de evaluación subjetiva realizadas al TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (fls. 49 al 72, Cuaderno 11).
111. Oficio número 20227400253041 del 22 de abril de 2022 (fls. 73 al 77, Cuaderno 11).
112. Oficio número 20227400253051 del 22 de abril de 2022 (fls. 78 al 82, Cuaderno 11).
113. Oficio número 20227400253071 del 22 de abril de 2022 (fls. 83 al 87, Cuaderno 11).
114. Oficio número 20227400266491 del 22 de abril de 2022 (fls. 88 al 92, Cuaderno 11).
115. Correo electrónico radicado con número 20225340630282 del 5 de mayo de 2022 (fls. 93 al 192, Cuaderno 11).
116. Convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 96, Cuaderno 11).
117. Pantallazo de publicación de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 97, Cuaderno 11).
118. Aviso de fijación en cartelera de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 98, Cuaderno 11).
119. Registro fotográfico (fl. 99, Cuaderno 11).
120. Citaciones a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fls. 100 al 116, Cuaderno 11).
121. Constancia de envío de INTER RAPIDISIMO con fecha del 27 de noviembre (fl. 117, Cuaderno 11).
122. Citaciones a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fls. 118 al 188, Cuaderno 11).
123. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 1 de noviembre de 2019 (fl. 189, Cuaderno 11).
124. Planilla de asistencia a reunión ordinaria de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 190, Cuaderno 11).
125. Planilla de asistencia a reunión extraordinaria de Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fls. 191 al 192, Cuaderno 11).

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

De la apreciación conjunta de todas las pruebas recabadas, en especial, las que pasan a describirse y analizarse, esta Dirección de Investigaciones encuentra, presuntamente, entre otras cosas, que en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. se presentaron las siguientes irregularidades: i) Incumplimiento del término de cinco 5 días para poner en conocimiento de forma previa el reglamento. Trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva; ii) capitalización de la sociedad sin que la Asamblea General de Accionistas hubiera adoptado tal decisión; iii) negativa de suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, con fundamento, entre otras cosas, en la reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 22 de enero de 2020, la cual resultaría inoponible y; iv) el bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio, en el contexto de una posible capitalización abusiva de la sociedad, cuyo resultado es el crecimiento de la participación accionaria de algunos particulares directamente proporcional con la pérdida de participación accionaria para el municipio de Villavicencio y lo que resulta más grave, la pérdida del control de la sociedad por parte del municipio, dentro de un proceso que no consultaría la normatividad societaria y los estatutos aplicables.

Teniendo en cuenta los fundamentos que serán abordados en este acápite, esta Dirección de Investigaciones procede a exponer los fundamentos fácticos en el siguiente orden:

1. El 28 de agosto de 1987, mediante escritura pública número 0003310 de la Notaria Primera de Villavicencio (fls. 97 al 129, Cuaderno 8), se constituyó la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., la cual corresponde a una sociedad anónima de economía mixta, de segundo grado de naturaleza comercial, formada con aportes de entidades públicas y privadas.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

2. Mediante los Acuerdos 017 de 1987, 05 de 1989, 099 de 1993, 015 de 2003 del Concejo Municipal de Villavicencio se autorizó a la Alcaldía del municipio de Villavicencio para adquirir acciones en la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 14 al 36, Cuaderno 1).

3. El artículo 9° de los estatutos (fl. 133, Cuaderno 8) de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. establece:

“ARTICULO NOVENO.-AUMENTO DE CAPITAL. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumento de capital para la colocación de las acciones que así convengan lo cual se hará de conformidad con el reglamento que para tal efecto elabore la Junta Directiva.”

4. No existe evidencia en el plenario de la reunión de la Asamblea General de Accionistas para decidir sobre la capitalización de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. Lo que se observa en el plenario es que la decisión de capitalización por medio de emisión y colocación de acciones en reserva de la sociedad fue adoptada por la Junta Directiva, colegiado al cual solamente le corresponde la elaboración del reglamento.

5. Para la convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, el artículo 29 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 141, Cuaderno 8) establece lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA.--- la convocatoria para Asamblea General de Accionistas o reunión extraordinaria u ordinaria, se hará mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la Terminal o en virtud de aviso publicado en periódicos de amplia circulación diaria en la ciudad de Villavicencio, con una antelación de cinco (5) días comunes, a menos de que se trate de la aprobación de balance de fin de ejercicio, en cuyo caso la anticipación será de quince-(15) días hábiles. Si la reunión fuere extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día y no podrán debatirse temas diferentes, salvo el caso previsto en el ordinal primero (1) de Artículo VEINTICINCO (25) de este estatuto.

PARÁGRAFO. - La Asamblea General de Accionistas, no obstante, lo dispuesto en el presente artículo podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas en circulación.”

6. El 1° de noviembre de 2019 en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. se propuso iniciar proceso de capitalización, tal y como se evidencia en el Acta número 007 de 2019 (fl. 183, Cuaderno 5):

*“**El Doctor Camilo Socias, delegado de Flota la Macarena,** propone que el proyecto de remodelación de la Terminal de Transportes de Villavicencio, se realice de forma completa y no por fases, para ello **deja en la mesa la proposición que los recursos restantes se suplan con la colocación de acciones de reserva,** por lo cual, solicita que para la próxima junta ordinaria se presente un informe de cuál sería el procedimiento legal y técnico para llevar a cabo la acción. La Gerencia acoge la proposición del Doctor Camilo, y se compromete a presentar el informe en la próxima junta.” (Subrayado fuera de texto)*

Los asistentes a esta reunión fueron (fls. 180 al 181, Cuaderno 5):

En calidad de miembros de Junta Directiva:

Principales:

A. En representación del municipio de Villavicencio:

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

- Nelson Rodríguez Ortíz, Secretario de Planeación.
- Ana María Sendoya García, Secretaria de Medio Ambiente.

B. En representación de FLOTA LA MACARENA:

- Camilo Socías Murcia, delegado.

C. En representación de Gobernación del Meta:

- Daniel Ernesto Gómez Otero, delegado.

Otros asistentes a la reunión:

- A. Alcides Andrés Socarras Jácome, Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.
- B. Claudia Rodríguez González, Secretaria de Gerencia de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

7. El 14 de noviembre de 2019, en reunión ordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., la cual consta en el Acta número 008 de 2019 (fls. 198 al 212, Cuaderno 5), se aprobó por unanimidad el proyecto de colocación de acciones en reserva:

“7. Presentación y aprobación del proyecto de colocación de acciones de reserva para conseguir los recursos de la segunda fase del proyecto de remodelación de la Terminal de Transporte de Villavicencio

*Toma la palabra el Doctor Alcides Socarrás, Gerente de la Terminal, expresando que **como quedó por solicitud de la Junta Directiva en la anterior reunión, se ha realizado una revisión sobre los Estatutos y de acuerdo con los análisis realizados con los abogados, y en compañía de una firma asesora,** que además estuvo a cargo del proceso de enajenación de acciones de la Gobernación del Meta, a quienes invitó a ser partícipes en este punto de la reunión.*

(...)

• De acuerdo a los estatutos de la Sociedad en su Artículo Sexto.- Acciones de Reserva, se encuentran a disposición de la Junta Directiva para su colocación

(...)

Sin más observaciones al respecto, el Presidente somete a consideración y aprobación si se aprueba la iniciativa presentada por el Gerente de la Terminal, para el proyecto de colocación de acciones de reserva para conseguir los recursos de la segunda fase del proyecto de remodelación, lo cual fue aprobado por unanimidad. (Subrayado fuera de texto)

Los asistentes a esta reunión fueron (fls. 198 al 199, Cuaderno 5):

En calidad de miembros de Junta Directiva:

Principales:

A. En representación del municipio de Villavicencio:

- Nelson Rodríguez Ortíz, Secretario de Planeación.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

➤ Fernando Yesid Cadena Bayona, Secretario de las TIC.

B. En representación de Gobernación del Meta:

➤ Daniel Ernesto Gómez Otero, delegado.

C. En representación de FLOTA LA MACARENA:

➤ Camilo Socias Murcia, delegado.

Suplente de Gobernación del Meta:

A. En representación de TAX META S.A.:

➤ Héctor Peñuela Delgado, gerente.

Otros asistentes a la reunión:

A. Alcides Andrés Socarras Jácome, Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

B. Ingrid Pulido, Directora Contable y Financiera de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

C. Diego Roncancio, Revisor Fiscal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

D. Claudia Rodríguez González, Secretaria de Gerencia de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

8. Para la comunicación del reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., en la reunión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 207, Cuaderno 5), se estableció:

“Notificación:

El Gerente y/o Representante legal de LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., ordenará la comunicación del reglamento a todos los accionistas por los mismos medios previstos para la citación de la Asamblea General de Accionistas. (Subrayado fuera de texto)

9. En la misma reunión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 208, Cuaderno 5), se indicó que el reglamento se comunicaría a través de medios de comunicación solamente al iniciar la cuarta vuelta:

“(…)

*El Doctor Fernando Cadena, Delegado del Municipio de Villavicencio, preguntó en qué momento los terceros conocen ese reglamento, ante lo cual **el Gerente respondió que cuando se vaya a iniciar la cuarta vuelta, se notifica por medios de comunicación.***

(…)” (Subrayado fuera de texto)

10. En la reunión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 208, Cuaderno 5), el Gerente indicó que se debía entregar el reglamento del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva a la Asamblea General de Accionistas:

“Igualmente, el Doctor Alcides Socarrás, Gerente de la Terminal, indicó que este proyecto de colocación de acciones debe terminar en un reglamento e iniciar el proceso, por tal motivo, solicita a la Junta Directiva se apruebe el proyecto para iniciar el proceso de conseguir una

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

firma, que en primer lugar sería G&H INVESTMENT porque conoce ya la Terminal con el proceso de enajenación de la Gobernación del Meta, para construir el reglamento y establecer el cronograma y condiciones para la colocación de acciones y entregarle a la Asamblea; (...) (Subrayado fuera de texto)

11. No obra en el plenario evidencia de que efectivamente se haya entregado a la Asamblea General de Accionistas el reglamento de colocación de acciones en reserva, como lo había expresado el Gerente, tal y como fue expuesto en el hecho anterior.

12. En la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 210, Cuaderno 5), el Gerente indicó:

“El Doctor Alcides Socarrás, expreso que el proceso de colocación de acciones de reserva es una fuente de ingreso bastante importante para la Terminal, la idea que quede a 1000 pesos la acción en la primera vuelta es que los socios minoritarios puedan comprar sus acciones, que se fortalezcan más (Subrayado fuera de texto)

13. En la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 211, Cuaderno 5), el Revisor Fiscal señor Diego Roncancio manifestó:

“El doctor Diego Roncancio expresa dos recomendaciones desde el ejercicio de revisoría fiscal, (...) agregó que lo que le llama la atención es que hoy en el proceso de enajenación de la Gobernación se tiene un producto a 16.000 pesos, se tiene un proyecto de flujo financiero que se necesita para la remodelación y para poder hacer unas inversiones para respaldar el crédito, pueden haber situaciones que generen un riesgo de liquidez para la Terminal, hoy ese producto de 16.000 se está vendiendo a 1000 pesos en la primera ronda.” (Subrayado fuera de texto)

14. Ante la observación del Revisor Fiscal a la que se hizo mención en el hecho anterior, en la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 211, Cuaderno 5), el señor Camilo Socias, delegado de Flota la Macarena, señaló:

“Al respecto, el Doctor Camilo Socias, delegado de Flota la Macarena, manifestó que entiende que son procesos totalmente diferentes, que en el proceso de colocación se dan las mismas condiciones para todos.”

15. Ante la observación del Revisor Fiscal indicada en el hecho 13, en la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 211, Cuaderno 5), el señor Gerente Alcides Socarrás, respondió:

“El Gerente de la Terminal argumentó que no hay que confundir un tema de enajenación de acciones con un proceso de colocación de acciones. Expresó que un accionista minoritario de la Terminal no va a poder comprar la misma cantidad de acciones a la Gobernación que si la compra a un precio menor en la Terminal, reiteró que en la primera ronda se da preferencia a los accionistas actuales y además se les tiene que dar un beneficio porque son los que tienen sus recursos en la Terminal y se les tiene que dar la posibilidad de crecimiento, fuera de los externos.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

16. En la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 211, Cuaderno 5), el Revisor Fiscal señor Diego Roncancio advirtió:

“Para finalizar su intervención, el Revisor Fiscal manifestó que, haciendo un ejercicio, si las acciones de la Gobernación las compra un privado, y si pasan la ronda y en la Terminal también las compra un privado solamente por dato tendrían el 45% privado y la parte pública quedaría con el 31%.” (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

17. Ante la advertencia del Revisor Fiscal, en reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 211, Cuaderno 5), el señor Gerente Alcides Socarrás manifestó:

“Ante lo cual, el Gerente de la Terminal desmintió esa apreciación, puesto que la Alcaldía de Villavicencio tiene un porcentaje de participación del 53%, y el Ministerio de Transporte tiene el 4% lo que sumaría un capital público del 57% y privado del 43%.”

18. En la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fls. 211 y 212, Cuaderno 5), el Revisor Fiscal señor Diego Roncancio advirtió:

*“El revisor fiscal indicó que **a manera de datos si los privados compraran todo lo que se está enajenando con Gobernación y con este proyecto, para su opinión la Alcaldía bajaría el capital a un 31% porque se analizaría sobre los 5.000 millones.**”*

Al respecto el Gerente de la Terminal por eso se saca el proceso de colocación a la misma participación” (Subrayado fuera de texto)

19. En la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 (fl. 212, Cuaderno 5), el señor Revisor Fiscal Diego Roncancio señaló:

*“El Revisor Fiscal de la Terminal sugirió **tener en cuenta el Artículo 4° (SIC) del Código de Comercio, que trata sobre las acciones de las sociedades anónimas, y que si la asamblea decide reversar el proceso lo puede hacer, teniendo en cuenta lo del cambio de gobierno. Igualmente informó que leyendo los estatutos de la Terminal si se quiere hacer sin base en preferencia lo puede hacer y se debería llevar a la Asamblea.**”*
(Subrayado fuera de texto)

20. El 27 de noviembre de 2019, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., que consta en Acta número 009 de 2019 (fls. 184 al 197, Cuaderno 5), se aprobó por unanimidad el reglamento para la emisión de 1.282.862 acciones ordinarias en reserva:

“(…)

Sin más observaciones al respecto, el presidente somete a consideración y aprobación el Reglamento de colocación de acciones de reserva de la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., presentado por la firma G&H Investments, ajustado con la segunda propuesta para las condiciones de las vueltas, y los plazos establecidos en la presente reunión, lo cual fue aprobado por unanimidad.”

Los asistentes a esta reunión fueron (fl. 196, Cuaderno 5):

En calidad de miembros de Junta Directiva:

Principales:

A. En representación del municipio de Villavicencio:

- Ana María Sendoya García, Secretaria del Medio Ambiente.
- Giovanni Eduardo Marín Ávila, Secretario de Control Físico.

B. En representación de FLOTA LA MACARENA:

- Camilo Socías Murcia, delegado

Suplente del municipio de Villavicencio:

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

A. En representación del Ministerio de Transporte:

➤ Rodolfo López.

Otros asistentes:

- A. Alcides Andrés Socarras Jácome, Gerente de la TERMINAL DE VILLAVICENCIO
- B. Ingrid Pulido, Directora Contable y Financiera de la TERMINAL DE VILLAVICENCIO
- C. Claudia Rodríguez González, Secretaria de Gerencia de la TERMINAL DE VILLAVICENCIO
- D. Juan Camilo Góngora, G&H Investments
- E. Carlos García, G&H Investments

21. En la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fl. 186, Cuaderno 5), el Doctor Juan Camilo Góngora de la firma asesora G&H Investments explicó los aspectos cruciales del reglamento:

“El Presidente cede la palabra al Doctor Juan Camilo Góngora, de la empresa G&H Investments, quien expresó que se trabajó en la revisión del proyecto para el proceso de colocación de acciones que había adelantado inicialmente la Terminal, y con base a este se estructuró la propuesta de Reglamento de Colocación de Acciones de la Terminal de Transporte de Villavicencio S.A.

*Explicó el Doctor Juan camilo Góngora que como información importante entorno a la aprobación del documento, hace claridad que **el Reglamento contiene algunos apartes importantes que deben ser decididos en la Junta Directiva, y van a determinar la correcta ejecución y la defensa de los intereses de los accionistas de la Terminal, situación como definir los precios en los cuales se va establecer la colocación de las acciones en las diferentes etapas, las vigencias y los plazos en que se van a desarrollar cada una de las etapas.** Argumentó el Doctor Góngora que las decisiones deben cumplir con dos objetivos, el primero es que el objeto de la colocación de acciones se cumpla como es el de conseguir los recursos faltantes para atender el proyecto de remodelación de la Terminal, **el segundo es garantizar el cumplimiento del derecho de preferencia de cada uno de los accionistas, y la menor afectación posible a la estructura societaria de la Terminal.**” (Subrayado fuera de texto)*

22. En la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fl. 187, Cuaderno 5), el abogado Carlos García de la firma asesora advirtió:

*“El Doctor Carlos García, expresó que es importante que la Junta Directiva tenga en cuenta que el Reglamento es la base es mediante el cual se llevará a cabo el proceso de colocación de acciones de reserva, tanto de manera previa, como durante la suscripción y con posterioridad a la misma. **Las condiciones de cómo debe actuar cada uno de los socios se estipulan en el reglamento paso a paso y será la ruta que deberá seguir la sociedad para poder lograr la suscripción de las acciones en beneficio del recaudo de recursos, que fue lo que originó el proceso de colocación de las acciones en reserva.***

*Igualmente, explicó el Doctor García que **es importante tener en cuenta que toda colocación de acciones en reserva podrá generar una modificación del porcentaje de participación accionaria (...)**” (Subrayado fuera de texto)*

23. En la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fl. 188, Cuaderno 5), la firma asesora G&H Investments explicó:

*“El Doctor Juan Camilo Góngora manifestó que **dentro del cronograma de actividades el énfasis de estos procesos de colocación, inicialmente están dirigidos a generar el cumplimiento del derecho de preferencia de los accionistas, por consiguiente, dentro de la propuesta del proyecto de reglamento que inicialmente se tenía, se establecieron cuatro rondas, dos de ellas garantizan el derecho de preferencia, es que los mismos***

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

accionistas puedan adquirir las acciones y después poder acrecentar sus participaciones (...) (Subrayado fuera de texto)

24. En la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fl. 188, Cuaderno 5), la firma asesora explicó:

“El Doctor Góngora explicó **que los miembros de la junta están representando a todos los accionistas en la toma de decisiones, por tratarse de un proceso de liberación de acciones que se encuentran en reserva, y en cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio esta primera etapa de colocación única y exclusivamente los accionistas pueden ofertar hasta por su mismo porcentaje de participación, es decir lo que se busca es que las participaciones accionarias queden exactamente igual pero se fortalezca el patrimonio de la Terminal (...)**” (Subrayado fuera de texto)

25. En la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019 (fl. 196, Cuaderno 5), se decidió la fecha de inicio del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva:

“Sobre la fecha de inicio de la oferta, **sugiere el Gerente de la Terminal que inicie el 03 de diciembre de 2019**, lo cual fue sometido a aprobación por parte del Presidente, y fue aprobado por unanimidad” (Subrayado fuera de texto)

26. En el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 174 y 176, Cuaderno 1), se advirtió sobre la protección del derecho de preferencia y la posibilidad de cambio de porcentaje en la participación de los accionistas:

“El propósito de este Reglamento es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los accionistas y futuros inversionistas con el fin de auxiliarlos en la presentación de aceptación o manifestación de suscripción relacionadas con la oferta de las acciones de la Sociedad emisora Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, **para que puedan ejercer su derecho de preferencia de acuerdo al artículo 15 de los estatutos de la sociedad.** (...)

(...)

“**La oferta de las acciones que está dirigida para que los accionistas puedan ejercer su derecho de preferencia, la presente oferta se dirige exclusivamente a los accionistas del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. y en cuarta vuelta se dirigirá a terceros o futuros inversionistas**, razón por la cual, los inversionistas interesados en adquirir las Acciones durante esta etapa deberá ser apto para considerarse como Accionista de la sociedad, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los estatutos Privados del Terminal y por el presente Reglamento.”

(...)

“LOS ACCIONISTAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. DEBERÁN TENER EN CUENTA QUE TODA NUEVA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN RESERVA DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO, PODRÁN MODIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA” (Subrayado fuera de texto)

27. En el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 178, Cuaderno 1), se definieron entre otros términos:

(...)

“Capitalización”: Es el proceso mediante el cual el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, **busca incrementar el capital de la sociedad**, en este caso mediante la colocación de acciones en reserva.”

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

(...)

“Emisión de acciones”: Es el método utilizado por el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, en el cual ofrece en venta acciones, **con el propósito de recaudar capital**, para atender un proyecto de mejoramiento de sus instalaciones, dicha emisión se realizará a través de una oferta privada.” (Subrayado fuera del texto)

28. En el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 187, Cuaderno 1), se estableció el siguiente cronograma:

Tabla No. 1. Cronograma del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

ACTIVIDAD	INICIA	TERMINA	PARTICIPANTES
PRIMERA VUELTA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	Diciembre 3 de 2019	Enero 16 de 2020	Accionistas
SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS	Enero 17 de 2020	Enero 20 de 2020	Accionistas y la sociedad Emisora
COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES OFERTADAS EN LA SIGUIENTE VUELTA	Enero 20 de 2020	Enero 20 de 2020	Sociedad emisora
SEGUNDA VUELTA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	Enero 21 de 2020	Enero 30 de 2020	Accionistas
SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS	Enero 31 de 2020	febrero 3 de 2020	Accionistas y sociedad Emisora
COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES OFERTADAS EN LA SIGUIENTE VUELTA	febrero 3 de 2020	febrero 3 de 2020	Sociedad emisora
TERCERA VUELTA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	Febrero 4 de 2020	febrero 13 de 2020	Accionistas
SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS	febrero 14 de 2020	febrero 17 de 2020	Accionistas y sociedad Emisora
COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES OFERTADAS EN LA SIGUIENTE VUELTA	febrero 17 de 2020	febrero 17 de 2020	Sociedad emisora
CUARTA VUELTA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	Febrero 18 de 2020	Febrero 24 de 2020	Inversionistas
SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS	Febrero 25 de 2020	Febrero 26 de 2020	Inversionistas y sociedad emisora

Fuente: Reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva (fls. 171 al 228, Cuaderno 1)

29. En el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 190 al 191, Cuaderno 1), se estableció el proceso de colocación y el precio en cada una de las cuatro vueltas así:

“5.2. Proceso de Colocación y Precio en cada vuelta

1. Primera vuelta. - Las UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (1.282.862) DE ACCIONES, serán ofrecidas en primer lugar, a los accionistas actuales, **con sujeción al derecho de preferencia**, a un valor de MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600,00) POR ACCIÓN, el cual se conforma de la siguiente manera, Mil pesos (\$1.000), valor Nominal, más una prima de colocación de acciones correspondiente a Seiscientos pesos (\$600), teniendo como termino treinta (30) días hábiles

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

para manifestar por escrito su aceptación o manifestación de suscripción, contados conforme lo establezca el cronograma

(...)

2. Segunda Vuelta. - Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta, **serán ofrecidas a los accionistas, con sujeción al derecho de preferencia**, calculado con su nueva participación accionaria, a un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500,00) POR ACCIÓN, Mil pesos (\$1.000), valor Nominal, más una prima de colocación de acciones correspondiente a Tres mil Quinientos pesos (\$3.500) teniendo como termino ocho (8) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o manifestación de suscripción, contados conforme lo establezca el cronograma.

(...)

3. Tercera Vuelta. - Las acciones que no sean suscritas en la segunda vuelta, **serán ofrecidas a los accionistas, SIN sujeción al derecho de preferencia**, a un valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) POR ACCIÓN, Mil pesos (\$1.000), valor Nominal, más una prima de colocación de acciones correspondiente a Catorce Mil pesos (\$14.000), teniendo como termino ocho (8) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o manifestación de suscripción, contados conforme lo establezca el cronograma

(...)

4. Cuarta Vuelta. - Las acciones que no sean suscritas en la tercera vuelta, **serán ofrecidas a posibles nuevos accionistas**, limitando el ofrecimiento a una cantidad de no más de 80 personas naturales o jurídicas, a un valor de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) POR ACCIÓN, Mil pesos (\$1.000), valor Nominal, más una prima de colocación de acciones correspondiente a Quince mil pesos (\$15.000), teniendo como termino cinco (5) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o manifestación de suscripción, contados conforme lo establezca el cronograma.” (Subrayados fuera de texto)

30. En el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 191 al 192, Cuaderno 1), se puntualizó sobre la fijación de precios:

“La determinación de los precios en los cuales se adelanta cada una de las “vueltas”, fueron tenidos en cuenta bajo los siguientes preceptos:

- a) No podrán ofrecerse las acciones a un precio inferior al valor nominal de las acciones.
- b) El propósito de la emisión y colocación de las acciones en reserva será el de recaudar los recursos faltantes para adelantar el proyecto denominado “Remodelación del Terminal”.
- c) Se **propenderá por que se cumplan los derechos de los accionistas del terminal, haciendo el mayor esfuerzo para que todos los accionistas puedan participar en el proceso de colocación de las acciones en reserva; en tal sentido, la primera vuelta se adelantara al precio más cercano de valor nominal.**
- d) **Entendiendo la naturaleza jurídica de algunos accionistas de la sociedad, se extenderá un mayor plazo al de las demás vueltas, permitiendo que tengan el tiempo suficiente para poder ejercer su derecho de preferencia.**
- e) La determinación del valor de las acciones en las distintas vueltas está directamente relacionada con los “beneficios adicionales”, que obtengan los accionistas del terminal que decidan participar en cada vuelta.” (Subrayados fuera de texto)

31. El 29 de noviembre de 2019, el Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. comunicó el reglamento de colocación de acciones en reserva a once (11) accionistas de un total de cien (100) quienes se relacionan a continuación, los cuales representan el 34.22% de la participación accionaria de la sociedad, lo que se evidencia con el sello de recibido de las entidades (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8):

Tabla No. 2. Comunicaciones recibidas el 29 de noviembre de 2019.

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %	FECHA DE RECEPCIÓN	Folio No.
2	FLOTA LA MACARENA	32,25348	29 de noviembre de 2019	162, Cuaderno 7

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

5	EXPRESO BOLIVARIANO	1,96356	29 de noviembre de 2019	165, Cuaderno 7
6	VELOTAX S.A.	0.79263	29 de noviembre de 2019	168, Cuaderno 7
7	HÉCTOR PEÑUELA DELGADO	0.62629	28 de noviembre de 2019	178, Cuaderno 7
12	TAX META S.A	0.23341	28 de noviembre de 2019	179, Cuaderno 7
39	EMPRESA COOTRANSCAQUEZA LTDA	0.03449	29 de noviembre de 2019	166, Cuaderno 7
49	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	0.02408	29 de noviembre de 2019	164, Cuaderno 7
68	TRANSPORTES AUTO LLANOS S.A	0.02322	29 de noviembre de 2019	176, Cuaderno 7
76	RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A	0.01977	29 de noviembre de 2019	169, Cuaderno 7
86	CARLOS ENRIQUE PLATA REYES	0.00538	29 de noviembre de 2019	170, Cuaderno 7
87	HAROLD GANTIVA MOLENDAS	0.00229	29 de noviembre de 2019	171, Cuaderno 7

Fuente: Elaboración propia, basada en la información remitida por la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A

32. El 2 de diciembre de 2019, el Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. remitió comunicación del reglamento de colocación de acciones a setenta y tres (73) accionistas de un total de cien (100) quienes se relacionan a continuación, los cuales representan el 57.39% de la participación accionaria de la sociedad. Tal como se evidencia en las guías de correo remitidas (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8), pero de las que no existe constancia de recepción:

Tabla No. 3. Comunicaciones enviadas el 2 de diciembre de 2019.

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %	FECHA DE ENVÍO	Folios
1	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	52,94960	2 de diciembre de 2019	174 al 175, Cuaderno 7
3	MINISTERIO DE TRANSPORTE	4,45004	2 de diciembre de 2019	222 al 223, Cuaderno 7
8	LEYDY MILENA SUAREZ TORO	0.38909	2 de diciembre de 2019	214 al 215, Cuaderno 7
9	COOP. DE TRANSPORTES COFLONORTE	0.32608	2 de diciembre de 2019	236 al 237, Cuaderno 7
10	ANA YOLANDA BETANCOURTH VELÁSQUEZ	0.25657	2 de diciembre de 2019	226 al 227, Cuaderno 7
11	TRANSPORTES ARIMENA S.A.	0.24056	2 de diciembre de 2019	173, Cuaderno 7
13	JUAN DAVID PEÑUELA BENTANCOURTH	0.23023	2 de diciembre de 2019	242 al 243, Cuaderno 7
14	DANIEL BARRERA PÉREZ	0.11660	2 de diciembre de 2019	210 al 211, Cuaderno 7
16	DIANA ESCOBAR BARON	0.11425	2 de diciembre de 2019	34 al 35, Cuaderno 8
17	MIRYAN LEGUIZAMÓN	0.11054	2 de diciembre de 2019	60 al 61, Cuaderno 8
18	BLANCA EMMA RINCÓN DE SEPÚLVEDA	0.10723	2 de diciembre de 2019	8 al 9, Cuaderno 8
19	NELLY PARRA DE TORRES	0.09601	2 de diciembre de 2019	206 al 207, Cuaderno 7
15	LUIS FERNANDO CASTAÑO RODRÍGUEZ	0.08211	2 de diciembre de 2019	26 al 27, Cuaderno 8
20	SAMUEL ALONSO BENAVIDES LADINO	0.06995	2 de diciembre de 2019	12 al 13, Cuaderno 8
21	JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MORA	0.06995	2 de diciembre de 2019	24 al 25, Cuaderno 8

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

22	MARIA HELENA DAZA RODRÍGUEZ	0.06995	2 de diciembre de 2019	202 al 203, Cuaderno 7
23	ROSANA LADINO DE BENAVIDES	0.06995	2 de diciembre de 2019	220 al 221, Cuaderno 7
24	ANTONIO PARRADO	0.06672	2 de diciembre de 2019	6 al 7, Cuaderno 8
26	CLEMENTINA SANCHEZ DE MEDINA	0.05835	2 de diciembre de 2019	208 al 209, Cuaderno 7
27	JORGE HERNANDO ESCOBAR	0.05668	2 de diciembre de 2019	248 al 249, Cuaderno 7
29	MOISÉS REY HERRERA	0.04646	2 de diciembre de 2019	40 al 41, Cuaderno 8
30	BERTILDA LOPEZ DE LOPEZ	0.04646	2 de diciembre de 2019	64 al 65, Cuaderno 8
31	SEGUNDO BERNAL	0.04646	2 de diciembre de 2019	250 del Cuaderno 7 y 1 del Cuaderno 8
32	MARTIN ERNESTO CORREAL	0.04581	2 de diciembre de 2019	16 al 17, Cuaderno 8
34	FRANCISCO ASIS HERNANDEZ	0.04452	2 de diciembre de 2019	182 al 183, Cuaderno 7
35	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.	0.04452	2 de diciembre de 2019	186 al 187, Cuaderno 7
38	SATURNINO QUEVEDO GARCIA	0.03487	2 de diciembre de 2019	198 al 199, Cuaderno 7
40	MARIA EDUVIJES PULGARIN GUEVARA	0.03333	2 de diciembre de 2019	2 al 3, Cuaderno 8
41	ARCADIO PEÑUELA TORRES	0.03333	2 de diciembre de 2019	28 al 29, Cuaderno 8
42	GUSTAVO BENAVIDES LADINO	0.03333	2 de diciembre de 2019	20 al 21, Cuaderno 8
45	MARIA ELCY TORRES DE VILLALBA	0.02854	2 de diciembre de 2019	50 al 51, Cuaderno 8
46	TITO ALBERTO CASTRO BARRETO	0.02776	2 de diciembre de 2019	44 al 45, Cuaderno 8
47	LUZ TERESA GAMBOA DE PIEDRAHITA	0.02776	2 de diciembre de 2019	32 al 33, Cuaderno 8
37	MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ GUTIÉRREZ	0.02628	2 de diciembre de 2019	36 al 37, Cuaderno 8
51	HUMBERTO GARCIA CÁRDENAS	0.02322	2 de diciembre de 2019	200 al 201, Cuaderno 7
52	ISAAC CHINGATE	0.02322	2 de diciembre de 2019	212 al 213, Cuaderno 7
53	ARMANDO VELÁSQUEZ MACHADO	0.02322	2 de diciembre de 2019	234 al 235, Cuaderno 7
54	MANUEL ANTONIO DAZA GAMARRA	0.02322	2 de diciembre de 2019	56 al 57, Cuaderno 8
55	HENRY CHINGATE HERNANDEZ	0.02322	2 de diciembre de 2019	30 al 31, Cuaderno 8
56	CARLOS ENRIQUE MORENO VARÓN	0.02322	2 de diciembre de 2019	58 al 59, Cuaderno 8
57	FREDESBINDA ROZO DE SERRANO	0.02322	2 de diciembre de 2019	238 al 239, Cuaderno 7
58	BERTILDA CORTES DE MARTINEZ	0.02322	2 de diciembre de 2019	246 al 247, Cuaderno 7
60	MARIA GLADYS GONZALEZ CORBALLO	0.02322	2 de diciembre de 2019	66 al 67, Cuaderno 8

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

61	LEONEL RAMIREZ MONTOYA	0.02322	2 de diciembre de 2019	230 al 231, Cuaderno 7
62	NOHORA NELLY CASTRO RODRÍGUEZ	0.02322	2 de diciembre de 2019	240 al 241, Cuaderno 7
63	GUSTAVO WILLIAMSON	0.02322	2 de diciembre de 2019	10 al 11, Cuaderno 8
64	ELVIA IREGUI DE ROA	0.02322	2 de diciembre de 2019	218 al 219, Cuaderno 7
65	ALEJANDRO ANTONIO ROA IREGUI	0.02322	2 de diciembre de 2019	194 al 195, Cuaderno 7
66	CAMPO ELÍAS ANAGARITA ESTUPIÑAN	0.02322	2 de diciembre de 2019	228 al 229, Cuaderno 7
67	JAIME ENRIQUE CÁRDENAS CRUZ	0.02322	2 de diciembre de 2019	232 al 233, Cuaderno 7
69	JUSTINIANO CALCETERO	0.02322	2 de diciembre de 2019	54 al 55, Cuaderno 8
70	MARY PÉREZ DE VARGAS	0.02322	2 de diciembre de 2019	62 al 63, Cuaderno 8
71	BLANCA NELLY DE PINZÓN	0.02322	2 de diciembre de 2019	204 al 205, Cuaderno 7
72	JUAN DE JESÚS GARCIA SÁENZ	0.02322	2 de diciembre de 2019	52 al 53, Cuaderno 8
73	JOSE ARISTÓBULO GARCIA MORALES	0.02322	2 de diciembre de 2019	18 al 19, Cuaderno 8
74	LUZ MARY BOLÍVAR BARRAGÁN	0.02219	2 de diciembre de 2019	42 al 43, Cuaderno 8
75	HÉCTOR FIDEL FLOREZ SAAVEDRA	0.02219	2 de diciembre de 2019	38 al 39, Cuaderno 8
79	MELBA CABRERA JARAMILLO	0.01579	2 de diciembre de 2019	188 al 189, Cuaderno 7
82	MARIA CATALINA LINAREZ CRUZ	0.00928	2 de diciembre de 2019	184 al 185, Cuaderno 7
83	HÉCTOR ALEJANDRO PEÑUELA	0.00880	2 de diciembre de 2019	244 al 245, Cuaderno 7
84	ANDRÉS MAURICIO PEÑUELA	0.00872	2 de diciembre de 2019	224 al 225, Cuaderno 7
36	LIGIA CECILIA MATEUS	0.00858	2 de diciembre de 2019	192 al 193, Cuaderno 7
85	MELBA MOGOLLÓN DE DUQUE	0.00839	2 de diciembre de 2019	22 al 23, Cuaderno 8
89	NELSON LEÓN PÉREZ	0.00576	2 de diciembre de 2019	216 al 217, Cuaderno 7
90	WILLIAM ESCOBAR BAQUERO	0.00538	2 de diciembre de 2019	14 al 15, Cuaderno 8
91	BLANCA LUCILA LINAREZ CRUZ	0.00465	2 de diciembre de 2019	180 al 181, Cuaderno 7
92	MARIA NELCY LINAREZ CRUZ	0.00465	2 de diciembre de 2019	46 al 47, Cuaderno 8
93	JULIO EDGAR LINAREZ CRUZ	0.00463	2 de diciembre de 2019	190 al 191, Cuaderno 7
94	EDILBERTO TORRES RONCACIO	0.00433	2 de diciembre de 2019	48 al 49, Cuaderno 8
96	FIDEL EDUARDO PARRADO DURAN	0.00269	2 de diciembre de 2019	68 al 69, Cuaderno 8
97	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0.00199	2 de diciembre de 2019	172, Cuaderno 7

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

98	CARLOS ENRIQUE LOPEZ OTÁLORA	0.00169	2 de diciembre de 2019	196 al 197, Cuaderno 7
100	REINALDO SANCHEZ	0.00011	2 de diciembre de 2019	4 al 5, Cuaderno 8

Fuente: Elaboración propia, basada en la información remitida por la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

33. El 2 y 4 de diciembre de 2019, cuatro (4) de los setenta y tres (73) accionistas relacionados en el hecho anterior, recibieron el reglamento de colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., como se evidencia en el sello de recibido (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8). Estos accionistas representan el 52.95% de la participación accionaria de la sociedad.

En relación con los 69 accionistas restantes, no es posible concluir que recibieron el reglamento de colocación de acciones, ya que no existe evidencia del recibido de la comunicación, aunque si consta el envío de lo correspondiente. Vale resaltar, que se trata de accionistas minoritarios de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.:

Para efecto de los hechos que continúan, es bueno recordar que, de conformidad con la orden de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019 que consta en el Acta número 008 de 2019 (fl. 207, Cuaderno 5), la comunicación del reglamento debía suceder con por lo menos cinco (5) días antes de darse inicio a la primera vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

Tabla No. 4. Comunicaciones recibidas el 2 y 4 de diciembre de 2019.

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %	FECHA DE RECEPCIÓN	Folio No.
1	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	52,94960	2 de diciembre de 2019	174 al 175, Cuaderno 7
11	TRANSPORTES ARIMENA S.A.	0.24056	2 de diciembre de 2019	173, Cuaderno 7
25	TRANSPORTES MORICHAL	0.06457	4 de diciembre de 2019	163, Cuaderno 7
97	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0.00199	2 de diciembre de 2019	172, Cuaderno 7

Fuente: Elaboración propia, basada en la información remitida por la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

34. Conforme a la información aportada por la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., se observa que el Gerente de la sociedad no comunicó en el término estatutario con la debida anticipación a la mayoría de los accionistas, dentro de estos, la Alcaldía de Villavicencio (fls. 174 al 175, Cuaderno 7), por cuanto la comunicación fue recibida el 2 de diciembre de 2019, es decir, un día antes del inicio de la primera vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, el cual estaba previsto para el 3 de diciembre de 2019.

35. Igualmente, de acuerdo con la información aportada por la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., el Gerente de la sociedad no comunicó en el término estatutario con la debida anticipación a las siguientes entidades públicas: Ministerio de Transporte e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por cuanto la comunicación fue recibida por estas entidades el 2 de diciembre de 2019, es decir, un día antes del inicio de la primera vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, el cual estaba previsto para el 3 de diciembre de 2019 (fls. 172, 222 y 223, Cuaderno 7).

36. El 3 de diciembre de 2019 se dio inicio a la primera vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, en la cual los accionistas podían ejercer el derecho de preferencia, esto, pese a las situaciones referidas en los hechos anteriores. (fl. 127 del Cuaderno 3 y fl. 3 del Cuaderno 6).

37. El 4 de diciembre de 2019, por estos hechos se presentó denuncia por parte de algunos concejales del municipio de Villavicencio ante la Comisión Regional de Moralización del Meta (fls. 6 al 10, Cuaderno 1), la cual fue trasladada a la Contraloría Municipal de Villavicencio, dando origen al proceso auditor que consta en el informe remitido a esta Superintendencia con radicado número 20215340164702 del 29 de enero de 2021 (fls. 1 al 36, Cuaderno 1).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

38. El municipio afirma que la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre del 2019 no se realizó por comunicación escrita a los accionistas o en periódicos de amplia circulación diaria en la ciudad de Villavicencio, como lo ordenan los estatutos, sino que se realizó por medio de una publicación en cartelera (fls. 133 al 139, Cuaderno 3), tal y como será descrito en el hecho 46. Así mismo, el hecho 50 evidencia la posible falencia en la comunicación de la convocatoria para por lo menos setenta y cinco (75) accionistas.

39. De acuerdo con el informe de la Contraloría municipal de Villavicencio, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF no se le comunicó la convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019 (fl. 32, Cuaderno 1).

40. El 5 de diciembre de 2019, en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas se aprobó reforma de estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. Se observa en la Escritura Pública de la respectiva acta que los socios minoritarios advirtieron sobre la urgencia de la Asamblea, indicando que no tenían conocimiento de los artículos a modificar y solicitando que se les informara de ello, ante lo cual la presidencia de la Asamblea afirmó que los conocerían una vez estuvieran plasmados en escritura pública:

“El señor Jorge Hugo Mendoza, manifestó que lo ideal y transparente, era que la reforma estatutaria la hubieran enviado anticipadamente”

“Igualmente, el señor Jorge Mendoza amparado en el Artículo 430 del Código de Comercio, solicita a la presidencia que se permitan estudiar la propuesta, expresó que ni siquiera el Congreso de la República debate la modificación de los 60 artículos en 20 minutos, sugiere el Doctor Mendoza que se suspenda la asamblea para permitir a los ¿accionistas conocer la reforma que plantean, poderlas estudiar, teniendo en cuenta que si a futuro se infringe la ley, la responsabilidad es de todos, por lo tal no le parece transparente ni equitativo.”

“El señor Jorge Hugo Mendoza, expresa sus dos proposiciones, la primera es que no se someta a votación la reforma estatutaria porque no es urgente ni necesaria, no se cumplen las urgencias, ni cum ple con le establecido en los estatutos. La segunda proposición (...) se solicita una suspensión de la asamblea, y se les entregue a los accionistas la reforma estatutaria en físico o digital, para poder estudiar, para tener conocimiento y no cometer un error. (...)”

“El Señor Edward Murillo, pregunta si el articulado va a ser entregado a los accionistas, y en qué medio. El gerente respondió que se le entregara copia en medio magnético una vez se tenga la escritura pública”. (fls. 171 al 172, Cuaderno 8) (Subrayado fuera de texto)

41. Hasta el 29 de diciembre de 2019, ejerció como Alcalde del municipio de Villavicencio el señor Wilmar Orlando Barbosa Rozo.

42. El 30 de diciembre de 2020, tomó posesión como Alcalde del municipio de Villavicencio Juan Felipe Harman Ortiz.

43. El 15 de enero de 2020, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 233, 234 y 235, Cuaderno 5), el representante del municipio de Villavicencio solicitó la suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, indicando:

“Toma la palabra el Doctor Jhon Jairo Rey, manifestando que en la administración se encontró que en el proceso de empalme se les ocultó información (...)”

Argumentó que a la Alcaldía les rige un porcentaje de participación del 52.9% sobre esas bases les preocupa mucho el proceso de colocación de acciones, por trámites

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

sin el debido proceso legal, puesto que cambiaría la composición accionaria de la Terminal, se terminaría con un porcentaje de participación privada.

Además, el Doctor Jhon Jairo Rey, informó que la administración municipal toma la decisión con tres de sus miembros, de aprobar el proceso de colocación de acciones, pero no soporta la decisión ni presupuestal ni jurídicamente; los funcionarios públicos no pueden tomar esas decisiones como les parece, tienen que soportarlas, expresarlas y éstas no se expresan verbal sino por escrito. Aclaró el Doctor Jhon Jairo Rey que cuando la administración municipal ordena el proceso de colocación y en ese proceso tienen la posibilidad de comprar su participación accionaria para que no se pierda su composición accionaria, se tomó la decisión y nunca se soportó la decisión teniendo en cuenta que disminuye su participación, la colocación de acciones se aprobó en noviembre de 2019 y desde julio 2019 decidió dejar el rubro del presupuesto en cero, antes de aprobar la colocación de acciones, no tiene un solo peso en el presupuesto para comprar acciones y no hace ninguna gestión **presupuestal para dicha compra, es decir toma la decisión sabiendo que va a disminuir su participación porcentual accionaria.**

Igualmente, el Doctor Jhon Jairo Rey, expresó que de una manera muy hábil de parte de la administración, se permite abrir la colocación de acciones el 3 de diciembre de al 16 de Enero, porque en ese momento se sabe quien es la administración que viene, es decir dejan 16 días de enero para tomar las decisiones de compra pero dejan aprobado el presupuesto de vigencia 2020 sin apropiación suficiente para poder hacer la compra. La administración municipal tenía toda la decisión en el momento en que aprueba la colocación de acciones, la administración necesitaba aprobación para aumentar su capital en la **sociedad y también para disminuir, y nada de eso existe, y esa aprobación la da es el Concejo Municipal, por ende, la preocupación de la administración, es que la anterior administración decidió una colocación de acciones, a sabiendas que cambiaban la composición accionaria, esas decisiones sin los debidos soportes están afectando al patrimonio público que administra el gerente de la sociedad Terminal, y lo hace objeto de responsabilidad Fiscal.**

(...)

Así mismo, el Doctor Jhon Jairo Rey manifestó que los primeros días del mes de enero es fácilmente determinable que ninguna administración pública va a tener caja, pero además se tiene unas obligaciones de ley. Por más intención no se puede pasar por el orden, esas son las dificultades y se informan a la junta porque insiste que hay patrimonio público de por medio, y la junta tiene que darle manejo. **Por lo cual solicita a la Junta Directiva la suspensión del proceso de colocación de acciones de la terminal, por un término de dos meses o dos meses y medio, mientras se realizan los tramites presupuestales.** “

“Igualmente la Doctora Angela Cardona, pregunta, a que se refiere con la limitación de recursos para que el municipio compre acciones, el Dr. Jhon Jairo Rey, responde que para que en el presupuesto 2019 desde julio el rubro correspondiente para comprar las acciones lo dejo la anterior administración en cero pesos y el presupuesto de 2020 fue elaborado y aprobado con una apropiación presupuestal insuficiente para realizar la compra que asegure mantener la participación porcentual accionaria”. (Subrayado fuera de texto)

44. El 15 de enero de 2020, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 241, Cuaderno 5), la Junta negó la petición de suspensión elevada por el municipio de Villavicencio argumentando:

“La Doctora Angela Cardona, explica que como junta directiva, los miembros son administradores, y también hay unas prohibiciones, dentro de las cuales no es permitido tomar una decisión en beneficio de un único accionista de acuerdo al artículo 22 de la ley 222 de 1995 (...)”

Los asistentes que votaron en contra de la suspensión fueron (fls. 230 al 231 y 242 al 243, Cuaderno 5):

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

En calidad de miembro de la Junta Directiva:

Principales:

A. En representación de FLOTA LA MACARENA:

- Ángela Marcela Cardona Sánchez, Segundo Suplente del Gerente.
- Johan Hernando Vásquez González, delegado.

Asimismo, el 15 de enero de 2020, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 230 al 243, Cuaderno 5), la Gerencia y la Junta Directiva negaron la petición de suspensión elevada por el municipio de Villavicencio a pesar de los tres votos positivos de la Alcaldía de Villavicencio contra dos (2) votos negativos de Flota la Macarena, basando el conteo de la decisión en una reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, que exigía tres votos y pluralidad de accionistas. Al respecto, en el Acta número 001 de 2020 (fls. 242 al 243, Cuaderno 5) consta lo siguiente:

“La Presidente somete a votación la suspensión del proceso de colocación de acciones de la Terminal, lo cual arrojó el siguiente resultado:

NOMBRE DE ACCIONISTA	VOTO
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
FLOTA LA MACARENA	Negativo
FLOTA LA MACARENA	Negativo

El Doctor Alcides Socarras, Secretario de la junta, manifiesta que la votación tuvo tres votos positivos frente a la suspensión del proceso de colocación de acciones, y dos votos negativos frente a esa suspensión; de acuerdo a los Estatutos se requieren tres votos con pluralidad de accionistas por lo cual, la solicitud no procede.”

45. La reforma estatutaria aprobada en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019 que consta en el Acta número 002 de 2019 (fls. 166 al 188, Cuaderno 8), fue registrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio el 22 de enero de 2020 (fl. 1214, Cuaderno 5).

46. El acto de registro de la reforma estatutaria aprobada en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas fue objeto recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Alcaldía de Villavicencio ante la Cámara de Comercio de Villavicencio y la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que resolvieron confirmar la inscripción en el registro mercantil, arguyendo que presumían la legalidad de los registros y que no podrían revisar el fondo de las decisiones (fls. 133 al 139, Cuaderno 3).

Expresamente, la resolución de la SIC describe el argumento de la Alcaldía de Villavicencio:

*“Indica que el **gerente del TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., le informó al Alcalde de Villavicencio que “(...) no tiene una dirección de domicilio y/o notificación registrada (...)” de los accionistas**, por lo que publicó la convocatoria en la cartelera de la entidad, situación que no comparte el recurrente, pues considera que se debió publicar la convocatoria en varios periódicos de amplia circulación, tal como lo estipulan los artículos 28 de sus estatutos y 186 del Código del Comercio, por lo tanto, se vulneró la norma y la inscripción es ineficaz, no requiriendo declaración judicial conforme lo establece el artículo 190 del mismo Código.”*

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

“No se cumplió con el término de antelación, es decir, con los cinco (5) días hábiles para el envío de las citaciones a la reunión de 5 de diciembre de 2019, pues algunas citaciones son del 28 de noviembre de 2019.”

Ante lo que la Superintendencia de Industria y Comercio indicó:

“QUINTO: **Que las pruebas que aportó la recurrente no se tuvieron en cuenta,** atendiendo que la información que reposa en el expediente remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO es suficiente para resolver el asunto que se debate, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, los hechos y manifestaciones que constan en el Acta No. 002 del 5 de diciembre de 2019 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., protocolizada en la Escritura Pública No. 4.616 del 10 de diciembre de 2019 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, prestan mérito Probatorio.” (Subrayado fuera de texto)

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, **su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley; esta función es de carácter eminentemente formal** y sólo se realiza para los casos en que se les atribuye tal función.”

“iii) Medio: Carta dirigida a cada uno de los accionistas.

Hecha la verificación correspondiente, puede afirmarse que los requisitos de convocatoria fueron cumplidos de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos del TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

Con relación a la antelación, el recurrente afirma que no se cumplió con el término, no obstante, verificada el contenido del Acta atacada, se advierte que entre el 27 de noviembre y el 5 de diciembre de 2019, sí transcurrieron los cinco días hábiles, y para ello no se contó el día en que se hizo la citación (27 de noviembre de 2019) ni la fecha de realización de la reunión (5 de diciembre de 2019), conforme a lo establecido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo que su argumento no está llamado a prosperar.

Ahora bien, el recurrente indicó en su escrito que debió publicar la convocatoria en varios periódicos de amplia circulación, sin embargo, revisado el artículo 28 de los estatutos también era viable remitir la comunicación de la citación a la convocatoria a cada una de los accionistas.

Cabe aclarar que tanto la Cámara de Comercio, como esta Superintendencia se limitan a verificar el cumplimiento de los requisitos frente al contenido del Acta No. 002 del 5 de diciembre de 2019 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

Lo anterior, por cuanto dentro del control legal asignado a los entes camerales deben atenerse a las afirmaciones del Acta, por el mérito probatorio que la misma ley les otorga y por lo tanto, no están facultadas para cuestionar las constancias plasmadas en dicho documento. En este sentido, la Cámara de Comercio no puede dentro del estudio del Acta censurada, valorar la comunicación del gerente de la sociedad que señala la recurrente, referente a la publicación de la convocatoria en una cartelera, por cuanto dicha competencia escapa de su control de legalidad.

En consecuencia, los argumentos que atacan la convocatoria no están llamados a prosperar.”⁶

⁶ La Cámara de Comercio de Villavicencio es accionista de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., de acuerdo con la información que obra a folios 168 al 170 y 176 al 178 del Cuaderno 5.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

47. El 19 de febrero de 2020, en reunión ordinaria de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., el municipio de Villavicencio reiteró la solicitud de suspensión del proceso de colocación de acciones en reserva (fl. 103, Cuaderno 6).

Los asistentes que votaron en contra de la suspensión fueron (fls. 56 al 57 y 103, Cuaderno 6):

En calidad de miembro de la Junta Directiva:

Principales:

A. En representación de FLOTA LA MACARENA:

- Ángela Marcela Cardona Sánchez, Segundo Suplente del Gerente.
- Johan Hernando Vásquez González, delegado.

48. El 26 de febrero de 2020, finaliza el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 187 del Cuaderno 1 y fl. 3 del Cuaderno 6).

49. La composición accionaria de la sociedad a 30 de noviembre de 2019 y a 30 de septiembre de 2020⁷ se puede observar en la siguiente tabla, en la que, además, se evidencia la variación dada a consecuencia de la emisión y colocación de acciones en reserva. Lo anterior, de acuerdo con los certificados suscritos por el Revisor Fiscal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 176 al 178 y 168 al 170 del Cuaderno 5):

Tabla No. 5. Cambio en la participación accionaria de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	Al 27 de noviembre de 2019	Al 30 de septiembre de 2020
		% PARTICIPACIÓN	% PARTICIPACIÓN
1	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	52,9496	43,0181
2	FLOTA LA MACARENA	32,25348	35,331
3	MINISTERIO DE TRANSPORTE	4,45004	3,6154
4	RAFAEL DE JESÚS ROA ROA	2,58328	2,823
5	EXPRESO BOLIVARIANO	1,96356	2,5456
6	VELOTAX S.A.	0.79263	0,644
7	HÉCTOR PEÑUELA DELGADO	0.62629	0,8119
8	LEYDY MILENA SUAREZ TORO	0.38909	0,3161
9	COOP. DE TRANSPORTES COFLONORTE	0.32608	0,4227

⁷ En esta constancia se evidencia participación accionaria de 4 empresas que no tenían participación en 2019:

COINSUMOS LTDA	6,9656
TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT	0,0219
TERMINAL DE TRANSPORTES DE CHIQUINQUIRA	0,0219
CLAUDIA MARCELA CELEITA RAMIREZ	0,0109

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

10	ANA YOLANDA BETANCOURTH VELÁSQUEZ	0.25657	0,2978
11	TRANSPORTES ARIMENA S.A.	0.24056	0,2076
12	TAX META S.A	0.23341	0,3026
13	JUAN DAVID PEÑUELA BENTANCOURTH	0.23023	0,2985
14	DANIEL BARRERA PÉREZ	0.11660	0,0947
16	DIANA ESCOBAR BARON	0.11425	0,0928
17	MIRYAN LEGUIZAMÓN	0.11054	0,0898
18	BLANCA EMMA RINCÓN DE SEPÚLVEDA	0.10723	0,0871
19	NELLY PARRA DE TORRES	0.09601	0,0708
15	LUIS FERNANDO CASTAÑO RODRÍGUEZ	0.08211	0,0667
20	SAMUEL ALONSO BENAVIDES LADINO	0.06995	0,0568
21	JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MORA	0.06995	0,0568
22	MARIA HELENA DAZA RODRÍGUEZ	0.06995	0,0568
23	ROSANA LADINO DE BENAVIDES	0.06995	0,0568
24	ANTONIO PARRADO	0.06672	0,0542
25	TRANSPORTES MORICHAL	0.06457	0,0837
26	CLEMENTINA SANCHEZ DE MEDINA	0.05835	0,0474
27	JORGE HERNANDO ESCOBAR	0.05668	0,0461
28	TUL ZULUAGA DE BAUTISTA	0.04646	0,0377
29	MOISÉS REY HERRERA	0.04646	0,0377
30	BERTILDA LOPEZ DE LOPEZ	0.04646	0,0377
31	SEGUNDO BERNAL	0.04646	0,0377
32	MARTIN ERNESTO CORREAL	0.04581	0,0372
33	LUIS EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ	0.04452	0,0362
34	FRANCISCO ASIS HERNANDEZ	0.04452	0,0362
35	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.	0.04452	0,113
38	SATURNINO QUEVEDO GARCIA	0.03487	0,0283
39	EMPRESA COOTRANSCAQUEZA LTDA	0.03449	0,028
40	MARIA EDUVIJES PULGARIN GUEVARA	0.03333	0,0271
41	ARCADIO PEÑUELA TORRES	0.03333	0,0364
42	GUSTAVO BENAVIDES LADINO	0.03333	0,0271
43	FLOTA SUGAMUXI	0.03301	0,0428
44	GUSTAVO ROJAS NOVOA	0.03086	0,0251
45	MARIA ELCY TORRES DE VILLALBA	0.02854	0,0232
46	TITO ALBERTO CASTRO BARRETO	0.02776	0,0226
47	LUZ TERESA GAMBOA DE PIEDRAHITA	0.02776	0,0226

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

48	EDER FORERO MAYORGA	0.02658	0,0216
37	MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ GUTIÉRREZ	0.02628	0,0214
49	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	0.02408	0,0196
50	MARIA GARCIA DE VELÁSQUEZ	0.02322	0,0189
51	HUMBERTO GARCIA CÁRDENAS	0.02322	0,0189
52	ISAAC CHINGATE	0.02322	0,0189
53	ARMANDO VELÁSQUEZ MACHADO	0.02322	0,0189
54	MANUEL ANTONIO DAZA GAMARRA	0.02322	0,0189
55	HENRY CHINGATE HERNANDEZ	0.02322	0,0189
56	CARLOS ENRIQUE MORENO VARÓN	0.02322	0,0189
57	FREDESBINDA ROZO DE SERRANO	0.02322	0,0189
58	BERTILDA CORTES DE MARTINEZ	0.02322	0,0189
59	GUSTAVO RUIZ VÉLEZ	0.02322	0,0189
60	MARIA GLADYS GONZALEZ CORBALLO	0.02322	0,0189
61	LEONEL RAMIREZ MONTOYA	0.02322	0,0189
62	NOHORA NELLY CASTRO RODRÍGUEZ	0.02322	0,0189
63	GUSTAVO WILLIAMSON	0.02322	0,0189
64	ELVIA IREGUI DE ROA	0.02322	0,0189
65	ALEJANDRO ANTONIO ROA IREGUI	0.02322	0,0189
66	CAMPO ELÍAS ANAGARITA ESTUPIÑAN	0.02322	0,0189
67	JAIME ENRIQUE CÁRDENAS CRUZ	0.02322	0,0189
68	TRANSPORTES AUTO LLANOS S.A	0.02322	0,0224
69	JUSTINIANO CALCETERO	0.02322	0,0189
70	MARY PÉREZ DE VARGAS	0.02322	0,0189
71	BLANCA NELLY DE PINZÓN	0.02322	0,0189
72	JUAN DE JESÚS GARCIA SÁENZ	0.02322	0,0189
73	JOSE ARISTÓBULO GARCIA MORALES	0.02322	0,0189
74	LUZ MARY BOLÍVAR BARRAGÁN	0.02219	0,018
75	HÉCTOR FIDEL FLOREZ SAAVEDRA	0.02219	0,018
76	RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A	0.01977	0,0161
77	EVARISTO RINCÓN	0.01749	0,0142
78	FRANCISCO JAVIER VILLALBA	0.01630	0,0132
79	MELBA CABRERA JARAMILLO	0.01579	0,0128
80	EDUV	0.01189	0,0097
81	PABLO EMILIO GUERRERO	0.01090	0,0089
82	MARIA CATALINA LINAREZ CRUZ	0.00928	0,0075

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

83	HÉCTOR ALEJANDRO PEÑUELA	0.00880	0,0114
84	ANDRÉS MAURICIO PEÑUELA	0.00872	0,0113
36	LIGIA CECILIA MATEUS	0.00858	0,007
85	MELBA MOGOLLÓN DE DUQUE	0.00839	0,0092
88	LUIS ALEJANDRO ENCISO PARDÓ	0.00654	0,0053
89	NELSON LEÓN PÉREZ	0.00576	0,0047
86	CARLOS ENRIQUE PLATA REYES	0.00538	0,0044
90	WILLIAM ESCOBAR BAQUERO	0.00538	0,0044
91	BLANCA LUCILA LINAREZ CRUZ	0.00465	0,0038
92	MARIA NELCY LINAREZ CRUZ	0.00465	0,0038
93	JULIO EDGAR LINAREZ CRUZ	0.00463	0,0038
94	EDILBERTO TORRES RONCACIO	0.00433	0,0035
95	BLANCA HELENA HERRERA RUBIO	0.00412	0,0033
96	FIDEL EDUARDO PARRADO DURAN	0.00269	0,0022
87	HAROLD GANTIVA MOLENDIA	0.00229	0,0019
97	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0.00199	0,0016
98	CARLOS ENRIQUE LOPEZ OTÁLORA	0.00169	0,0014
99	TERMINAL DE TRANSPORTES DE V.CIO	0.00116	0,0009
100	REINALDO SANCHEZ	0.00011	0,0001

Fuente: Elaboración propia, basada en la información remitida por la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

En este sentido, de acuerdo con la anterior tabla se evidencia las personas jurídicas y naturales que aumentaron su participación accionaria ejerciendo su derecho de preferencia:

FLOTA LA MACARENA
RAFAEL DE JESÚS ROA ROA
EXPRESO BOLIVARIANO
HÉCTOR PEÑUELA DELGADO
COOP. DE TRANSPORTES COFLONORTE
ANA YOLANDA BETANCOURTH VELÁSQUEZ
TAX META S.A
JUAN DAVID PEÑUELA BENTANCOURTH
TRANSPORTES MORICHAL
NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.
ARCADIO PEÑUELA TORRES
FLOTA SUGAMUXI
HÉCTOR ALEJANDRO PEÑUELA
ANDRÉS MAURICIO PEÑUELA
MELBA MOGOLLÓN DE DUQUE

50. Con relación a la comunicación de la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre del 2019 a la que se hace referencia en el hecho 38, de acuerdo con

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

la información recibida mediante correo electrónico radicado con número 20225340630282 del 5 de mayo de 2022 (fls. 93 al 192, Cuaderno 11), se observa:

- A. Según pantallazo que obra a folio 97 del Cuaderno 11, la publicación de la convocatoria a la reunión que se hace mención fue publicada el 27 de noviembre de 2019 en la página web del Terminal de Villavicencio. Pero no se observa publicada en un diario de difusión en la ciudad de Villavicencio como lo establece los estatutos.
- B. De acuerdo con el Aviso de fijación en cartelera de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a realizarse el 5 de diciembre de 2019 (fl. 98, Cuaderno 11), este documento fue expedido con el fin de ser publicado en la cartelera del Terminal de Villavicencio, lo cual no se puede apreciar de manera adecuada con el registro fotográfico que obra a folio 99 del Cuaderno 11. Se advierte que la publicación en cartelera no es un mecanismo establecido en los estatutos para comunicar la convocatoria a Asamblea.
- C. Según los documentos que reposan a folios 100 al 116 y 118 al 188 del Cuaderno 11, la comunicación de la convocatoria a los accionistas para dicha reunión fue efectuada de la siguiente manera:

Tabla No. 6. Convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre del 2019.

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %	FECHA DE ENVÍO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	FOLIO(s), CUADERNO 11
1	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	52,94960	2019-11-27	2019-11-28	111 y 112
2	FLOTA LA MACARENA	32,25348	2019-11-27	2019-11-27	100
3	MINISTERIO DE TRANSPORTE	4,45004	No reporta	No reporta	139
4	RAFAEL DE JESÚS ROA ROA	2,58328	No reporta	No reporta	114
5	EXPRESO BOLIVARIANO	1,96356	No reporta	No reporta	106
6	VELOTAX S.A.	0.79263	2019-11-27	2019-11-27	109
7	HÉCTOR PEÑUELA DELGADO	0.62629	No reporta	No reporta	137
8	LEYDY MILENA SUAREZ TORO	0.38909	No reporta	No reporta	135
9	COOP. DE TRANSPORTES COFLONORTE	0.32608	No reporta	No reporta	186
10	ANA YOLANDA BETANCOURTH VELÁSQUEZ	0.25657	No reporta	No reporta	138
11	TRANSPORTES ARIMENA S.A.	0.24056	2019-11-27	2019-11-27	104
12	TAX META S.A.	0.23341	2019-11-27	2019-11-28	115
13	JUAN DAVID PEÑUELA BENTANCOURTH	0.23023	No reporta	No reporta	142
14	DANIEL BARRERA PÉREZ	0.11660	No reporta	No reporta	147
16	DIANA ESCOBAR BARON	0.11425	No reporta	No reporta	168
17	MIRYAN LEGUIZAMÓN	0.11054	No reporta	No reporta	120
18	BLANCA EMMA RINCÓN DE SEPÚLVEDA	0.10723	No reporta	No reporta	163

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

19	NELLY PARRA DE TORRES	0.09601	No reporta	No reporta	118
15	LUIS FERNANDO CASTAÑO RODRÍGUEZ	0.08211	No reporta	No reporta	170
20	SAMUEL ALONSO BENAVIDES LADINO	0.06995	No reporta	No reporta	121
21	JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MORA	0.06995	No reporta	No reporta	146
22	MARIA HELENA DAZA RODRÍGUEZ	0.06995	No reporta	No reporta	174
23	ROSANA LADINO DE BENAVIDES	0.06995	No reporta	No reporta	150
24	ANTONIO PARRADO	0.06672	No reporta	No reporta	153
25	TRANSPORTES MORICHAL	0.06457	2019-11-27	2019-11-28	116
26	CLEMENTINA SANCHEZ DE MEDINA	0.05835	No reporta	No reporta	160
27	JORGE HERNANDO ESCOBAR	0.05668	No reporta	No reporta	178
28	TUL ZULUAGA DE BAUTISTA	0.04646	No reporta (Aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
29	MOISÉS REY HERRERA	0.04646	No reporta	No reporta	145
30	BERTILDA LOPEZ DE LOPEZ	0.04646	No reporta	No reporta	154
31	SEGUNDO BERNAL	0.04646	No reporta	No reporta	175
32	MARTIN ERNESTO CORREAL	0.04581	No reporta	No reporta	123
33	LUIS EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ	0.04452	No reporta (Aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
34	FRANCISCO ASIS HERNANDEZ	0.04452	No reporta	No reporta	187
35	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.	0.04452	No reporta	No reporta	180
38	SATURNINO QUEVEDO GARCIA	0.03487	No reporta	No reporta	176
39	EMPRESA COOTRANSCAQUEZA LTDA	0.03449	2019-11-27	2019-11-27	107
40	MARIA EDUVIJES PULGARIN GUEVARA	0.03333	No reporta	No reporta	179
41	ARCADIO PEÑUELA TORRES	0.03333	No reporta	No reporta	127
42	GUSTAVO BENAVIDES LADINO	0.03333	No reporta	No reporta	149
43	FLOTA SUGAMUXI	0.03301	2019-11-27	2019-11-27	108
44	GUSTAVO ROJAS NOVOA	0.03086	No reporta (Aviso en Cartelera)	No reporta	No reporta
45	MARIA ELCY TORRES DE VILLALBA	0.02854	No reporta	No reporta	126
46	TITO ALBERTO CASTRO BARRETO	0.02776	No reporta	No reporta	167
47	LUZ TERESA GAMBOA DE PIEDRAHITA	0.02776	No reporta	No reporta	130
48	EDER FORERO MAYORGA	0.02658	No reporta (Aviso en cartelera)	No reporta	No reporta

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

37	MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ GUTIÉRREZ	0.02628	No reporta	No reporta	125
49	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	0.02408	Ilegible	Ilegible 2019-11-28	113
50	MARIA GARCIA DE VELÁSQUEZ	0.02322	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
51	HUMBERTO GARCIA CÁRDENAS	0.02322	No reporta	No reporta	129
52	ISAAC CHINGATE	0.02322	No reporta	No reporta	132
53	ARMANDO VELÁSQUEZ MACHADO	0.02322	No reporta	No reporta	183
54	MANUEL ANTONIO DAZA GAMARRA	0.02322	No reporta	No reporta	171
55	HENRY CHINGATE HERNANDEZ	0.02322	No reporta	No reporta	172
56	CARLOS ENRIQUE MORENO VARÓN	0.02322	No reporta	No reporta	143
57	FREDESBINDA ROZO DE SERRANO	0.02322	No reporta	No reporta	182
58	BERTILDA CORTES DE MARTINEZ	0.02322	No reporta	No reporta	131
59	GUSTAVO RUIZ VÉLEZ	0.02322	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
60	MARIA GLADYS GONZALEZ CORBALLO	0.02322	No reporta	No reporta	157
61	LEONEL RAMIREZ MONTOYA	0.02322	No reporta	No reporta	188
62	NOHORA NELLY CASTRO RODRÍGUEZ	0.02322	No reporta	No reporta	181
63	GUSTAVO WILLIAMSON	0.02322	No reporta	No reporta	152
64	ELVIA IREGUI DE ROA	0.02322	No reporta	No reporta	151
65	ALEJANDRO ANTONIO ROA IREGUI	0.02322	No reporta	No reporta	148
66	CAMPO ELÍAS ANAGARITA ESTUPIÑAN	0.02322	No reporta	No reporta	155
67	JAIME ENRIQUE CÁRDENAS CRUZ	0.02322	No reporta	No reporta	119
68	TRANSPORTES AUTO LLANOS S.A.	0.02322	2019-11-27	2019-11-27	103
69	JUSTINIANO CALCETERO	0.02322	No reporta	No reporta	173
70	MARY PÉREZ DE VARGAS	0.02322	No reporta	No reporta	128
71	BLANCA NELLY DE PINZÓN	0.02322	No reporta	No reporta	141
72	JUAN DE JESÚS GARCIA SÁENZ	0.02322	No reporta	No reporta	164
73	JOSE ARISTÓBULO GARCIA MORALES	0.02322	No reporta	No reporta	122
74	LUZ MARY BOLÍVAR BARRAGÁN	0.02219	No reporta	No reporta	161
75	HÉCTOR FIDEL FLOREZ SAAVEDRA	0.02219	No reporta	No reporta	124

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

76	RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.	0.01977	2019-11-27	2019-11-27	110
77	EVARISTO RINCÓN	0.01749	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
78	FRANCISCO JAVIER VILLALBA	0.01630	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
79	MELBA CABRERA JARAMILLO	0.01579	No reporta	No reporta	169
80	EDUV	0.01189	No reporta	No reporta	No reporta
81	PABLO EMILIO GUERRERO	0.01090	No reporta (Aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
82	MARIA CATALINA LINAREZ CRUZ	0.00928	No reporta	No reporta	185
83	HÉCTOR ALEJANDRO PEÑUELA	0.00880	No reporta	No reporta	140
84	ANDRÉS MAURICIO PEÑUELA	0.00872	No reporta	No reporta	136
36	LIGIA CECILIA MATEUS	0.00858	No reporta	No reporta	134
85	MELBA MOGOLLÓN DE DUQUE	0.00839	No reporta	No reporta	165
88	LUIS ALEJANDRO ENCISO PARDO	0.00654	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
89	NELSON LEÓN PÉREZ	0.00576	No reporta	No reporta	162
86	CARLOS ENRIQUE PLATA REYES	0.00538	2019-11-27	2019-11-27	102
90	WILLIAM ESCOBAR BAQUERO	0.00538	No reporta	No reporta	144
91	BLANCA LUCILA LINAREZ CRUZ	0.00465	No reporta	No reporta	158
92	MARIA NELCY LINAREZ CRUZ	0.00465	No reporta	No reporta	133
93	JULIO EDGAR LINAREZ CRUZ	0.00463	No reporta	No reporta	184
94	EDILBERTO TORRES RONCACIO	0.00433	No reporta	No reporta	166
95	BLANCA HELENA HERRERA RUBIO	0.00412	No reporta (aviso en cartelera)	No reporta	No reporta
96	FIDEL EDUARDO PARRADO DURAN	0.00269	No reporta	No reporta	156
87	HAROLD GANTIVA MOLENDIA	0.00229	2019-11-27	2019-11-27	101
97	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0.00199	2019-11-27	2019-11-28	105
98	CARLOS ENRIQUE LOPEZ OTÁLORA	0.00169	No reporta	No reporta	159
99	TERMINAL DE TRANSPORTES DE V.CIO	0.00116	No reporta	No reporta	No reporta
100	REINALDO SANCHEZ	0.00011	No reporta	No reporta	177

Fuente: Elaboración propia, basada en la información remitida por la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede destacar: i) el 27 de noviembre de 2019, 8 accionistas recibieron la comunicación, ii) el 28 de noviembre de 2019, 5 accionistas recibieron la comunicación, iii) de las comunicaciones a setenta y cinco (75) accionistas no se obtuvo el respectivo soporte con el que se

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

demuestre su envío y recepción, y iv) no se evidencia en el plenario las comunicaciones de la convocatoria a 13 accionistas.

D. De acuerdo con la constancia de INTER RAPIDISIMO (fl. 117, Cuaderno 11), no es posible determinar su relación con el hecho que se pretende probar, ya que: i) no es clara ni precisa en cuanto a lo que envía, y ii) la fecha de la constancia no brinda certeza de la anualidad en la que se expide, iii) no allega las guías de correo que acrediten que efectivamente se remitieron las comunicaciones a las que hace referencia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al contrastar los hechos con la normatividad aplicable se desprende:

1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte ejerce funciones de supervisión delegadas por el Presidente de la República mediante el Decreto 2409 de 2018, cuyo objeto es la vigilancia, inspección, y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.⁸

Entre las funciones delegadas, en el numeral 4° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, le fue atribuida de manera expresa a la Superintendencia de Transporte la vigilancia, inspección y control de las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos, siendo estos últimos los servicios que se prestan en las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera⁹, al ser una infraestructura que facilita la integración de la oferta y demanda de transporte para que cualquier persona en el territorio nacional pueda acceder a este servicio bajo condiciones de seguridad y calidad¹⁰.

Antes de la expedición del Decreto 2409 de 2018, la Sala Plena del Consejo de Estado precisó la competencia de la Superintendencia de Transporte en lo que respecta a la función delegada en el numeral 4° ibídem, lo cual consta en los fallos de definición de competencias administrativas entre esta superintendencia y la Superintendencia de Sociedades, ha señalado el carácter integral de la competencia que recae en la Supertransporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que comprenden tanto el ámbito objetivo relacionado con la prestación misma del servicio público, como el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas¹¹.

En concordancia con lo anterior, para cumplir con el objetivo de las funciones delegadas, en especial aquella relacionada con la vigilancia, inspección y control de las condiciones subjetivas de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, en virtud del artículo 228 de la Ley 222 de 1995¹², la competencia residual de la Superintendencia de Sociedades conlleva a que la Superintendencia de Transporte para asegurar un orden económico, jurídico, contable y administrativo de los entes que vigila, debe acudir a los instrumentos y atribuciones necesarias para el mantenimiento de ese orden, en el marco de aquellas disposiciones legales que lo regulan, respectivamente, como ocurre con el marco jurídico societario previsto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

⁸ Artículo 4° del Decreto 2409 de 2018.

⁹ Artículo 27 de la Ley 336 de 1996: "Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones, según el modo de transporte correspondiente. (...)".

¹⁰ Artículo 2.2.1.4.4. del Decreto 1079 de 2015. Definición específica de Terminal de transporte terrestre de pasajeros: "(...) es aquella instalación que presta servicios conexos al sistema de transporte como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y demanda de transporte, para que los usuarios en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras. (...)".

¹¹ Sentencia C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001, proferida en el proceso con radicación No. 11001-03-06-000-2017-00041-00(C) del 11 de julio de 2017 y sentencia proferida en el proceso con radicación No. 11001-03-06-000-2017-00023-00 (C) del 26 de septiembre de 2017.

¹² Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

En este sentido, al advertir situaciones como las expuestas en los fundamentos fácticos, relacionadas con aspectos subjetivos que presuntamente atentan contra el orden jurídico al incumplir disposiciones legales que rigen aspectos societarios, tal y como es el caso del derecho de preferencia en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva para la capitalización de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., el cual se encuentra regulado por normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, de conformidad con el artículo 228 de la Ley ibídem y el numeral 4° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, la competencia para verificar el cumplimiento de dichas normas en el caso que se estudia está expresamente delegada a la Superintendencia de Transporte.

Al respecto, también es necesario anotar que los estatutos adoptados por las sociedades junto con los reglamentos que puedan llegar a expedir las Juntas Directivas según sus facultades resultan vinculantes para todos aquellos que intervienen y que toman decisiones dentro de los diferentes procesos, dentro de estos, el relacionado con la emisión y colocación de acciones en reserva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Código de Comercio y el artículo 1602 del Código Civil, que confieren el carácter legal a los actos de los comerciantes y el carácter vinculante de los contratos para las partes que los suscriben.

Teniendo en cuenta lo anterior, la potestad sancionatoria que ejerce la Supertransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, es reconocida en la Constitución Política de Colombia¹³ como una facultad que puede ejercer, tanto esta como las demás autoridades administrativas, bajo las garantías del debido proceso definido en la Ley, para nuestro caso, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen un proceso de colocación de acciones en reserva de una sociedad que tiene a cargo la administración y operación de la infraestructura que integra un terminal de transporte terrestre de pasajeros por carretera. En consecuencia, si la conclusión es que existen incumplimientos a los deberes normativos que impliquen una situación crítica de orden jurídico o que los supervisados están incurso en prohibiciones de ley, procedería el ejercicio del control correctivo con la imposición de sanciones.

Por consiguiente, el ejercicio de la potestad sancionatoria en este caso se adelantará conforme a la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. En consecuencia, así se procederá con el fin de determinar la responsabilidad frente al posible incumplimiento de la ley o los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.¹⁴

2. Presuntos incumplimientos legales en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

2.1. Presunto incumplimiento del término de cinco (5) días para poner en conocimiento el reglamento a los interesados de forma previa. Trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva, en algunos casos, presuntamente, comprometiendo los plazos de ley y estatutarios.

El artículo 385 del Código de Comercio establece que las Juntas Directivas pueden aprobar el reglamento de suscripción de acciones. En el presente caso, como se indicó en el hecho número 8 de los fundamentos fácticos, la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., al aprobar el proyecto de colocación de acciones ordenó al Gerente comunicar el reglamento por los mismos medios usados para la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Al respecto, los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 141, Cuaderno 8) estipulan:

*“ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA —la convocatoria para Asamblea General de Accionistas o reunión extraordinaria u ordinaria, se hará **mediante carta dirigida***

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-150/2003.

¹⁴ En el Código de Comercio y la reforma incluida por cuenta de la Ley 222 de 1995 se establecen los deberes de los órganos de administración de la sociedad. Asimismo, existen algunas normas relacionadas con la caducidad y un régimen sancionatorio específico que resulta procedente respecto de el reproche a algunos incumplimientos de ley.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la Terminal o en virtud de aviso publicado en periódicos de amplia circulación diaria en la ciudad de Villavicencio, con una antelación de cinco (5) días comunes, a menos de que se trate de la aprobación de balance de fin de ejercicio, en cuyo caso la anticipación será de quince (15) días hábiles. Si la reunión fuere extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día y no podrán debatirse temas diferentes, salvo el caso previsto en el ordinal primero (1) de Artículo VEINTICINCO (25) de este estatuto. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fl. 194, Cuaderno 1) estableció:

“5.4. Publicidad

Con el fin de cumplir con el principio de amplia publicidad y libre concurrencia que debe seguir el procedimiento de oferta de las acciones a los accionistas del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, se informará por escrito a todos los accionistas de la sociedad.

Adicionalmente, la información del proceso estará disponible permanentemente en el Link “colocación de Acciones” de la página Web de la Sociedad del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A” (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el Código de Comercio en su artículo 388¹⁵, al resguardar el derecho de preferencia de los accionistas establece la misma disposición adoptada por la Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., instruyendo que una vez aprobado el reglamento, éste debe ser comunicado por los medios previstos para convocar la Asamblea General de Accionistas.

Al respecto, nótese que la Junta Directiva en reunión extraordinaria que consta en Acta 008 de 2019 (fls. 198 al 212, Cuaderno 5), ordenó que la forma para comunicar el reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva debe ser la misma que se utiliza para convocar a Asamblea General de Accionistas establecida en el artículo 29 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., instruyendo al gerente para que comunicara el reglamento en el término de 5 días comunes. Orden que está en concordancia con lo ordenado por el Código de Comercio en su artículo 388 sobre el derecho de preferencia y que conforme a lo establecido en el artículo 1062 del Código Civil es Ley para las partes que debe cumplirse imperativamente para proteger el derecho de preferencia, como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades y la doctrina:

“La superintendencia ha enfatizado el carácter imperativo del procedimiento previsto para el derecho de preferencia en la negociación de acciones, cuya obligatoriedad y eficacia se derivan de los principios de autonomía de la voluntad y de la normatividad de los negocios jurídicos. Según el criterio de la entidad, “cualquiera que sea el orden o las reglas previstas, deben indicarse los plazos y las condiciones dentro de los cuales se puede ejercer tal derecho, tal como lo prevé el artículo 407 del Código citado (...) procedimiento que debe ser observado obligatoriamente en toda negociación de acciones. Entonces, como lo pactado es ley para las partes (C.C. ,art. 1602), las condiciones, reglas y procedimiento previstos en el contrato social son de obligatoria observancia tanto por parte del representante legal como del revisor fiscal, a quienes por ley les corresponde velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias”¹⁶

Se destaca que el artículo 388 del Código de Comercio, establece el derecho de preferencia, como el derecho que tienen los accionistas de suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En el caso de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., el artículo 11 de sus estatutos estableció el derecho de preferencia¹⁷,

¹⁵ C.CO art- 388. “<DERECHO DE PREFERENCIA EN EMISIÓN DE ACCIONES>. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince días contados desde la fecha de la oferta.

Aprobado el reglamento por la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la asamblea ordinaria” (Subrayado fuera de texto)

¹⁶ Reyes Villamizar, Francisco (2019) Derecho Societario Tomo I, Editorial Temis pág. 476. Superintendencia de Sociedades Oficio 220-43279 de 16 de agosto de 2005.

¹⁷ “ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – DERECHO DE PREFERENCIA, En toda suscripción o negación de acciones los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en los términos y condiciones fijados por el Código de Comercio y las demás normas que se dicten sobre la materia.” (fl. 665, Parte 2)

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

por su parte, el reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva lo reiteró como se observa en los hechos 26, 28 y 29 (fl. 176, Cuaderno 1) y la Junta Directiva lo tenía presente en las reuniones 08 y 09 de 2019 mediante las que adoptaron el proyecto y el reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva, respectivamente, tal y como se observa en los hechos 21 al 24.

De lo anterior se desprende, que el reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., obligatoriamente debió comunicarse, por lo menos con cinco (5) días comunes de antelación al inicio de la primera vuelta programada y efectuada a partir del 3 de diciembre de 2019, para garantizar el derecho de preferencia de todos los accionistas, orden que debía ser cumplida por el representante legal según la instrucción que le fue dada por la Junta Directiva.

En el presente caso conforme se observa en los hechos 31, 32, 33, 34 y 35, no se comunicó con estos cinco días de antelación a los accionistas. Así mismo se evidencia que existió una comunicación diferenciada a los accionistas así:

Gráfico No. 1. Fechas de recibo de la comunicación del reglamento por parte de algunos accionistas que representan el 86.76% de participación.



Fuente: Elaboración propia. Cfr: hechos 31 al 35. (fls. 162 al 250 del Cuaderno 7 y fls. 1 al 69 del Cuaderno 8)

También se advierte que no existe evidencia de comunicación efectiva a los accionistas que representan el 11.24% de la participación accionaria. Simplemente, en el plenario obran comunicaciones enviadas el día 2 de diciembre del 2019, a setenta (70) accionistas minoritarios, que representan el 4.45% de las acciones. Nótese que fueron enviadas un día antes del inicio de la primera vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, pero no existe evidencia de la fecha en que efectivamente recibieron las comunicaciones.

Conforme los anteriores hechos, se observa una posible afectación del derecho de preferencia en relación con, por lo menos, 73 accionistas que representan un 57.39% de la participación accionaria de la sociedad. Esta situación conllevaría una posible merma para el accionista mayoritario como lo es la Alcaldía de Villavicencio en lo que tiene que ver con su participación accionaria y la consecuente pérdida de control que ejercía. En relación con, por lo menos, 72 socios minoritarios y otros dos accionistas que son entidades del Estado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Transporte, también existirían afectaciones (fls. 172, 222 y 223, Cuaderno 7).

Igualmente, se advierte un trato diferencial y privilegiado en relación con 11 accionistas que representan el 34.22% de la participación accionaria a quienes se les comunicó el 29 de noviembre de 2019, con una antelación superior respecto de los demás accionistas a quienes se les remitió la respectiva comunicación el 2 de diciembre de 2019.

Trato diferenciado que no tiene ninguna justificación jurídica, por el contrario, el Código de Comercio ordena proteger el derecho de preferencia de manera igualitaria a todos los accionistas y, a su vez la Ley 222 de 1995 en su artículo 23 numeral 6° ordena a los administradores: "Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.", además de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Dentro de este contexto, en cualquier caso, se ha podido establecer que el término de los cinco (5) días previsto en el Código de Comercio, los estatutos y en la orden dada por la Junta Directiva, en ninguno de los casos fue observado con estrictez.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

En consecuencia, estamos ante un acto que implicaría responsabilidad del representante legal, conforme lo establece el artículo 200 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 200. <RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. (...)

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.”

Conforme lo anterior, en el presente caso, se advierte el quebranto de las siguientes disposiciones normativas: i) Acuerdo de Junta directiva Acta 008 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 198 al 212, Cuaderno 5) que ordenó al Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. comunicar conforme los estatutos, estipulación que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Código de Comercio y el artículo 1602 del Código Civil, se equipara a la Ley Comercial y tiene fuerza imperativa; ii) Artículo 29 de los Estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., que establece cinco (5) días comunes como antelación de la comunicación a la Asamblea General de Accionistas; iii) Artículo 388 del Código de Comercio que ordena comunicar el reglamento por los medios establecidos en los estatutos; iv) numerales 2° y 6° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que ordenan el estricto cumplimiento de la ley y dar un trato equitativo a los accionistas.

Se advierte que la consecuencia jurídica de no cumplir con los requisitos legales de la comunicación del reglamento de colocación de acciones es la ineficacia de este acto, de acuerdo con el artículo 897 del Código de Comercio. Esto por cuanto este requisito de comunicar con cinco días ordinarios se encamina a conferir tiempo a los accionistas para que puedan ejercer el derecho de preferencia. Así lo expresa la doctrina:

“b) Incumplimiento de los trámites del derecho de preferencia en la enajenación de acciones. Una vez que esté incluida la cláusula del derecho de preferencia en la enajenación de acciones, su acatamiento por parte de los accionistas se hace imperativo. Es por ello que el incumplimiento de este trámite estatutario da lugar a sanciones que afectan la validez de la enajenación. Las acciones que podrían iniciarse en contra de una operación como la señalada son de naturaleza jurisdiccional y administrativa. Aunque, normalmente, las circunstancias que pueden surgir de un conflicto de esta naturaleza serán de resorte de la jurisdicción ordinaria, la ley 222 de 1995 autorizó también a la Superintendencia de Sociedades para que las revisara, en ejercicio de facultades jurisdiccionales. Esta asignación de competencia fue refrendada y ampliada por el numeral 5 de artículo 24 de la ley 1563 de 2012 o Código General del Proceso”¹⁸

2.2. Capitalización de la sociedad sin que, presuntamente, la Asamblea General de Accionistas adoptara tal decisión. Presunta usurpación de facultades de la Asamblea General de Accionistas por parte de la Junta Directiva.

El artículo 9° de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 133, Cuaderno 8) hecho 3, establece:

“ARTICULO NOVENO.-AUMENTO DE CAPITAL. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la

¹⁸ Reyes Villamizar, Francisco (2019) Derecho Societario Tomo I, Editorial Temis página 482. Superintendencia de Sociedades Oficio 220-43279 de 16 de agosto de 2005.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumento de capital para la colocación de las acciones que así convengan lo cual se hará de conformidad con el reglamento que para tal efecto elabore la Junta Directiva”

Esta estipulación de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Código de Comercio se equipara a la Ley Comercial y tiene fuerza imperativa, así como lo indica el artículo 1602 del Código Civil¹⁹.

Al respecto, el reglamento de colocación de acciones de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., definió (hecho 27):

“Capitalización”: Es el proceso mediante el cual el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, busca incrementar el capital de la sociedad, en este caso mediante la colocación de acciones en reserva.” (Subrayado fuera de texto)

En el presente caso estamos frente a un proceso de capitalización, como se desprende de la referida definición y lo reconoce la Junta Directiva al aprobar el reglamento. En ese sentido, de conformidad con los estatutos, solamente la Asamblea General de Accionistas podrá decretar el aumento de capital, lo que dentro de un criterio además de jurídico, razonable, tiene que ser así porque el incremento de capital puede conllevar a la pérdida porcentual de participación accionaria para algunos socios.

Como es sabido, el capital social se origina con el aporte de los accionistas como elemento esencial del contrato de sociedad conforme el artículo 98 del Código de Comercio. En el caso de las sociedades anónimas, por tratarse de una sociedad por acciones, el capital se divide en tres rubros a saber, suscrito, pagado y autorizado. El autorizado considerado como el monto máximo de capitalización de una sociedad, el suscrito como el que los socios o accionistas se comprometen a pagar y el pagado como el que ha ingresado efectivamente a la sociedad²⁰.

El aumento de capital en las sociedades por acciones se puede hacer por capitalización de las reservas, efectuadas mediante un proceso de emisión y colocación de acciones en reserva²¹. Así el capital que está autorizado, pero que no se ha suscrito ni pagado es una reserva de la sociedad para cuando necesite capital tener la opción de emitir y colocar esas acciones en el mercado para que los accionistas en uso del derecho de preferencia las adquieran y si ellos no lo hacen, las adquieran terceros (art. 388 C.CO).

Así, al final del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, se aumenta el capital suscrito y pagado de la sociedad, sin superar el techo del capital autorizado, tal y como de forma ilustrativa se observa en la siguiente gráfica, en la que, a modo de ejemplo, se presenta el crecimiento del capital suscrito, luego de un proceso hipotético de emisión y colocación de acciones en reserva:

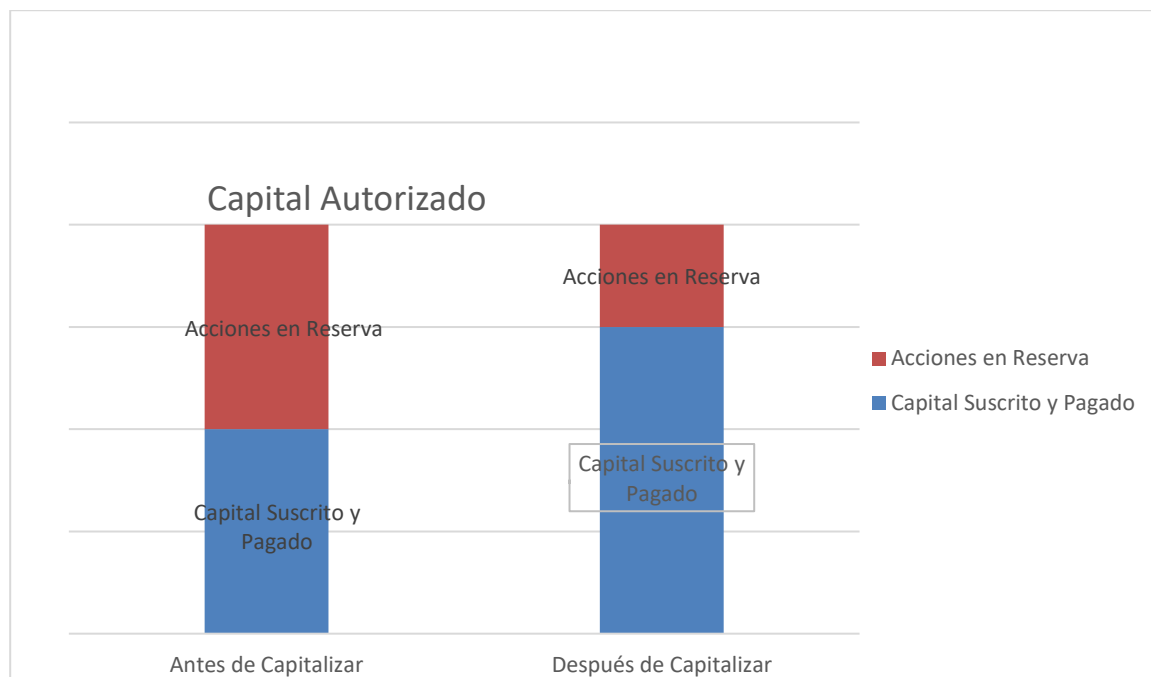
Gráfica No. 1. Aumento de Capital Suscrito y Pagado como consecuencia de la emisión y colocación de acciones en reserva.

¹⁹ En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina en: Reyes Villamizar, Francisco (2019) Derecho Societario Tomo I, Editorial Temis pág. 476. Y la Superintendencia de Sociedades Oficio 220-43279 de 16 de agosto de 2005.

²⁰ Ibid. Página 387.

²¹ Ibid. Página 390.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos



Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, en el presente caso, la decisión de aumentar el capital suscrito y pagado, es decir, de aumento de capital o de capitalización, estaba y sigue estando en cabeza de la Asamblea General de Accionistas, tal como lo establece el citado artículo noveno de los estatutos y en las definiciones del reglamento.

En general, no se puede confundir la aprobación para el aumento de capital con la emisión y colocación de acciones en reserva o con la elaboración y aprobación del reglamento para ello.

Para este caso, se advierte que en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, la Junta Directiva y sus asesores confundieron dos temas diferentes: Un tema es adoptar la decisión de capitalización, decisión que en el caso de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., corresponde a la Asamblea General de Accionistas por disposición específica del artículo 9° de sus estatutos. Y otro tema es, reglamentar las condiciones de modo, tiempo y lugar de esa capitalización, que conforme al artículo 36 numeral 7° de los Estatutos puede ser establecido por la Junta Directiva a través de un reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva, en el que se establece el número de acciones, valor y vueltas de negociación (hechos 29 al 30).

Se destaca, además, que con posterioridad a los múltiples requerimientos realizados por esta Superintendencia, no existe evidencia en el plenario de que la Asamblea General de Accionistas aprobó el proceso de capitalización, por el contrario, si existe evidencia de que la Junta Directiva no tiene facultades para decidir sobre la capitalización de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. y que, por tanto, en este caso, existiría una usurpación de facultades de la Asamblea General de Accionistas por parte de la Junta Directiva (hecho 7), además del hecho de que se impidió a los accionistas su derecho al voto para tomar la trascendente decisión.

Como se ha reiterado en el primer fundamento legal, los actos de emisión y colocación de acciones en reserva que no se realicen conforme a los requisitos legales son ineficaces, afectando la validez del negocio jurídico, conforme lo preceptúa el artículo 897 del Código de Comercio. Así mismo, respecto de la reparación de los derechos de los accionistas afectados, estos son los llamados a accionar ante la justicia ordinaria o ante la Superintendencia de Sociedades para obtener las ordenes que les permitan restablecer sus derechos en este punto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte no cuenta con funciones jurisdiccionales.

Por todo lo dicho, frente a este escenario se advierte el presunto incumplimiento de lo previsto en las siguientes disposiciones normativas: i) artículo 9 de los estatutos, que determina la facultad de capitalización en cabeza de

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

la Asamblea General de Accionistas, estipulación que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Código de Comercio se equipara a la Ley Comercial, y el artículo 1602 del Código Civil tiene fuerza imperativa; ii) numeral 2° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que ordena el estricto cumplimiento de la ley, iii) el numeral 1° del artículo 379 del Código de Comercio que establece el derecho a los accionistas al participar en las deliberaciones de la asamblea general de socios y a votar en ella, derecho que en el presente caso se vio cercenado por cuanto la Junta Directiva tomó decisiones que correspondían a la Asamblea, impidiendo que los socios decidieran en tan importante asunto.

2.3. Negativa de suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, con fundamento, entre otras cosas, en la reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 22 de enero de 2020, la cual resultaría inoponible por presuntas informalidades en su trámite.

En los siguientes numerales se expondrán las razones por las cuales se considera que los investigados presuntamente han incumplido con las siguientes normas del Código de Comercio: i) el artículo 112, que instruye que mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente, será inoponible a terceros; ii) el artículo 117, que establece que la prueba de las cláusulas del contrato de sociedad se realizará mediante la certificación de la cámara de comercio correspondiente; iii) el artículo 158, que establece que sin el cumplimiento de los requisitos de registro, las reformas de estatutos no tienen efectos frente a terceros, iv) el artículo 166, que establece que la prueba de la reforma de la sociedad se hará de manera igual a su constitución, es decir, mediante el registro en la cámara de comercio, v) el artículo 186 que ordena efectuar las convocatorias de Asambleas de Accionistas conforme los estatutos, y vi) el artículo 29 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., que regula la convocatoria a Asamblea General de Accionistas.

2.3.1. Presunta inoponibilidad de la reforma estatutaria inscrita en el registro mercantil el 22 de enero de 2020.

Con relación a la inoponibilidad de actos no registrados ante la cámara de comercio, el artículo 112 del Código de Comercio señala:

“ARTÍCULO 112. <EFECTOS DEL NO REGISTRO DE LA SOCIEDAD ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO>. Mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios.”

En ese sentido, el inciso primero del artículo 117 del Código de Comercio, indica:

“ARTÍCULO 117. <PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD>. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.”

A su vez, el artículo 158 de este ordenamiento dispone:

“ARTÍCULO 158. <REQUISITOS PARA LA REFORMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD>. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

En este mismo hilo de disposiciones, el artículo 166 del Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 166. <PRUEBA DE LA REFORMA DE LA SOCIEDAD>. Las reformas de la sociedad se probarán de manera igual a su constitución.

PARÁGRAFO. Entre los socios podrá probarse la reforma con la sola copia debidamente expedida del acuerdo o acta en que conste dicha reforma y su adopción. Del mismo modo podrá probarse la reforma para obligar a los administradores a cumplir las formalidades de la escritura y del registro.”

En este caso, en reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020 (fls. 11 al 24, Parte 2), la nueva administración del municipio de Villavicencio solicitó la suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (hecho 43). Al respecto, en el Acta número 001 de 2020 (fls. 23 al 24, Parte 2) consta lo siguiente:

“La Presidente somete a votación la suspensión del proceso de colocación de acciones de la Terminal, lo cual arrojó el siguiente resultado:

NOMBRE DE ACCIONISTA	VOTO
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Positivo
FLOTA LA MACARENA	Negativo
FLOTA LA MACARENA	Negativo

El Doctor Alcides Socarras, Secretario de la junta, manifiesta que la votación tuvo tres votos positivos frente a la suspensión del proceso de colocación de acciones, y dos votos negativos frente a esa suspensión; de acuerdo a los Estatutos se requieren tres votos con pluralidad de accionistas por lo cual, la solicitud no procede.”

Nótese que la Junta Directiva niega la petición de suspensión presentada por el municipio de Villavicencio, basada en el quórum decisorio señalado en el artículo 38 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (hecho 45), establecido mediante reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019 (hecho 40), la cual fue registrada el 22 de enero de 2020 ante la Cámara de Comercio de Villavicencio (hecho 46).

De lo anterior, se puede inferir que la referida reforma empieza a surtir efectos a partir del 22 de enero de 2020, es decir, una fecha posterior a la reunión extraordinaria de Junta Directiva realizada el 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se advierte que dicha reforma estatutaria no era oponible al municipio de Villavicencio, en el momento en que solicitó la suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la sociedad.

En suma, en las circunstancias específicas del presente caso, es importante precisar que la nueva administración del municipio de Villavicencio inició sus labores para el período 2020 – 2023, en una fecha posterior a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, lo que permite concluir que no tenían conocimiento de la aludida reforma estatutaria. De hecho, el delegado del municipio en la referida Junta Directiva, al presentar la solicitud de suspensión del proceso, entre otras razones, manifestó que se le había ocultado información en el proceso de empalme.

Para esta Dirección de Investigaciones, la forma en que deben ser leídas las normas que propenden por la publicidad de las reformas estatutarias conlleva a entender que, no obstante de tratarse de una misma persona jurídica -el municipio-, que por su naturaleza de accionista no tendría la calidad de tercero, en todo caso, se enfrenta a una fractura en la administración que, inclusive, fue puesta de presente por la administración entrante, lo que genera un razonable desconocimiento del acta por medio de la cual se adoptó la reforma estatutaria en comento.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Pero, si esta razón no fuera suficiente para arribar a la misma conclusión, también debe tenerse en cuenta que el acto de registro sucedió el 22 de enero de 2020, esto es, siete (7) días después de que se le negará al municipio de Villavicencio la solicitud de suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva en reunión de Junta Directiva del 15 de enero de 2020, precisamente, debido a los cambios ocurridos por cuenta de la referida reforma en relación con el quórum decisorio de la Junta Directiva, porque fue por cuenta de esta modificación que se pasó de un sistema de mayorías a un sistema de mayorías con pluralidad de miembros de Junta Directiva.

Sobre esto último nótese como, aun cuando la votación mayoritaria se alineaba con la solicitud de suspensión de referencia, se impuso la decisión de la minoría por carencia de la pluralidad de miembros de Junta Directiva, en un claro ejercicio de un control negativo de este cuerpo colegiado, dejando sin oportunidad jurídica a quien venía actuando como accionista mayoritario quien ve mermada su participación porcentual, lo que coincide con un período de transición administrativo en el municipio y el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

Tal y como se dijo en el acápite de la situación fáctica (hecho 40), para el presente caso y las hipótesis de infracción respecto de esta reforma estatutaria resultan relevantes 3 aspectos, además del hecho de que no está claro el cumplimiento de requisitos para la convocatoria de dicha Asamblea: i) que se surtió el trámite de reforma, precisamente, cuando ya se inició y se adelantaba el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, modificándose las reglas previstas en el anterior estatuto, tal y como lo advierte la Contraloría municipal de Villavicencio, ii) que se cambió la forma en que se adoptan las decisiones al pasarse de un modelo de mayorías a un modelo mayoritario y pluralidad de accionistas, cuyo resultado fue el bloqueo del ejercicio del derecho al voto del municipio de Villavicencio, iii) que, aun cuando no había sucedido el registro de la reforma estatutaria, pues este sucedió sólo hasta el 22 de enero de 2020, en reunión de Junta Directiva del 15 de enero del mismo año y con fundamento en las reformas incluidas, se le negó al municipio de Villavicencio la suspensión de este proceso. Es más, en esta época estaba asumiendo la nueva administración del ente territorial y ni siquiera frente a estas razones dejaron de fundamentarse decisiones en una reforma estatutaria carente de registro (fl. 172, Cuaderno 8).

De esta manera, se observa el presunto quebranto de las siguientes disposiciones normativas del Código de Comercio: i) Artículo 112, que instruye que mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente, será inoponible a terceros; ii) Artículo 117, que establece que la prueba de las cláusulas del contrato de sociedad se realizará mediante la certificación de la cámara de comercio correspondiente; iii) artículo 158, que establece que sin el cumplimiento de los requisitos de registro, las reformas de estatutos no tienen efectos frente a terceros y, ; iv) artículo 166, que establece que la prueba de la reforma de la sociedad se hará de manera igual a su constitución, es decir, mediante el registro en la cámara de comercio.

2.3.2. Presuntas irregularidades en la convocatoria de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019.

En este punto, la convocatoria para la reunión extraordinaria del 5 de diciembre del 2019 de la Asamblea General de Accionistas fue revisada por la Cámara de Comercio de Villavicencio y por la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 133 al 139, Cuaderno 3), entidad y autoridad que indicaron una revisión del tema meramente formal, argumentando que se presume la legalidad del acta número 002 de 2019. Al respecto, desde la consideración de las funciones y facultades de la Cámara de Comercio y esa Superintendencia, esta autoridad no tiene reparos frente a su decisión, sin embargo, se considera que desde la supervisión societaria que nos corresponde, y en uso de nuestras facultades, es necesario revisar el acervo probatorio conforme con el cual los requisitos de la convocatoria al parecer no fueron cumplidos con rigurosidad.

Previo a desarrollar lo propuesto en este punto, en ejercicio de la función de supervisión societaria que le compete a esta superintendencia, se observa que la Cámara de Comercio de Villavicencio tiene participación accionaria en la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. (fls. 168 al 170 y fls. 176 al 178, Cuaderno 5),

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

razón por la cual, se advierte un impedimento para resolver los recursos interpuestos con relación a la reforma estatutaria, situación que será puesta a consideración de esa entidad, en vista de la decisión contenida en la Resolución 011 del 3 de abril de 2020, mediante la cual resolvió el recurso de reposición y confirmó el acto de inscripción de la reforma estatutaria en cuestión.

En adición a lo anterior, es menester insistir en que el presente trámite la Superintendencia de Transporte está enfocada en establecer si la normatividad societaria fue observada o no por los investigados.

En cuanto a la normatividad societaria a partir de la cual surgen los requisitos para la convocatoria de esta reunión, el artículo 186 del Código de Comercio, establece:

*“ARTÍCULO 186. <LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES>. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, **con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.** (...)”*

Por su parte, el artículo 29 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., señala:

*“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA.--- la convocatoria para Asamblea General de Accionistas o **reunión extraordinaria u ordinaria, se hará mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaria de la Terminal o en virtud de aviso publicado en periódicos de amplia circulación diaria en la ciudad de Villavicencio, con una antelación de cinco (5) días comunes, a menos de que se trate de la aprobación de balance de fin de ejercicio, en cuyo caso la anticipación será de quince-(15) días hábiles.** Si la reunión fuere extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día y no podrán debatirse temas diferentes, salvo el caso previsto en el ordinal primero (1) de Artículo VEINTICINCO (25) de este estatuto.*

PARÁGRAFO. - La Asamblea General de Accionistas, no obstante, lo dispuesto en el presente artículo podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas en circulación.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo establecido en los citados artículos, surgen los requisitos para la convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas en mención, frente a los cuales, de acuerdo con el argumento de la Alcaldía de Villavicencio descrito por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 20480 de 2020 (fls. 133 al 134, Cuaderno 3), se advierten circunstancias presuntamente irregulares con relación a la debida anticipación y a los medios por los cuales se debía realizar la convocatoria para dicha reunión (hecho 46).

Concretamente, conforme al hecho 50 basado en la información remitida por el Terminal de Transporte de Villavicencio SA, no existe evidencia en el plenario del envío de comunicación escrita de la convocatoria a setenta y cinco (75) accionistas minoritarios. Pero además, se advierten las siguientes presuntas irregularidades respecto de la comunicación de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del 5 de diciembre de 2019; i) La comunicación por medio de aviso fijado en la cartelera a 12 accionistas minoritarios bajo el argumento de que en el libro de accionistas no se cuenta con la dirección de estas doce personas (folio 98 Cuaderno 11), al respecto se advierte que este no es un mecanismo de comunicación establecido en el citado artículo 29 de los estatutos que como se indicó, ordena comunicar por medio de escrito enviado a la dirección o en su defecto en publicación en un diario de circulación en la ciudad de Villavicencio. En consecuencia si la administración de la sociedad no contaba con la dirección se debió hacer la publicación en un diario de circulación en Villavicencio, pero no se realizó; ii) La publicación de la convocatoria en la página web del terminal, mecanismo que no suplente el mandato específico establecido en el conocido artículo 29 de los estatutos referidos a comunicación escrita o en un diario de amplia circulación en la ciudad de Villavicencio y; iii) la ausencia de constancia de envío de comunicaciones para 75 accionistas minoritarios que no pueden entenderse suplida por la particular certificación suscrita por una administradora de la empresa Inter Rapidísimo que no acredita representación legal de esa entidad, indicando la

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

recepción de 71 sobres para envío (folio 117 cuaderno 11), certificación novedosa e inaudita en el ámbito jurídico colombiano, por cuanto la guía de envío es la que podría acreditar la fecha de envío o recepción de las comunicaciones, pero infortunadamente esta certificación no allega más información, por lo tanto no permite establecer si efectivamente se enviaron esas comunicaciones y la fecha de envío.

Asimismo, la Contraloría municipal de Villavicencio advirtió en su informe (hecho 37):

“Otra presunta falta de imparcialidad, es la modificación hecha a los estatutos, especialmente en cuanto al quorum decisorio, artículo 38 de los actuales estatutos del Terminal de Transportes de Villavicencio, en donde se establece que “para la toma de decisiones de la Junta Directiva, se requiere el voto de por lo menos tres (3) de sus miembros principales, existiendo en todo caso pluralidad de accionistas representados”. Este ajuste fue hecho de forma presuntamente irregular, porque en los anteriores estatutos se exigía convocar a cada uno de los accionistas, según el Artículo 28 – Estatutos de la Escritura 3310 de 1987, que aplicaba para la reunión extraordinaria del 5 de diciembre de 2019, cuando se modificaron los estatutos incluyendo el del quorum decisorio actual.

(...)

Presuntamente la intención de esta modificación en el quorum decisorio era, como habría ocurrido en la votación de la reunión de Junta Directiva del 15 de enero de 2020, al parecer deslegitimar la voluntad del Municipio como miembro de la Junta Directiva del Terminal, a pesar de que aún mantiene la mayoría accionaria, reducida en su porcentaje, pero al menos con tres posiciones en la Junta.

No sería lógico exigir pluralidad de accionistas, cuando en la Junta Directiva, los miembros principales representan solamente a dos accionistas, dificultando las conciliaciones y las decisiones cuando requieran de aprobación urgente, aun existiendo votación mayoritaria.”
(Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo indicado por la Contraloría Municipal de Villavicencio, la decisión adoptada en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 5 de diciembre del 2019, afectó el ejercicio del derecho al voto del municipio de Villavicencio, inherente a su calidad de accionista en medio del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva. Aspecto que, aunado a las advertencias y solicitudes de los accionistas minoritarios en la referida Asamblea del 5 de diciembre de 2019, plantean serias inquietudes acerca de la forma como se convocó y desarrolló la reunión (hecho 40):

“El señor Jorge Hugo Mendoza, manifestó que lo ideal y transparente, era que la reforma estatutaria la hubieran enviado anticipadamente”

*“Igualmente, el señor Jorge Mendoza amparado en el Artículo 430 del Código de Comercio, solicita a la presidencia que se permitan estudiar la propuesta, expresó que ni siquiera el Congreso de la República debate la modificación de los 60 artículos en 20 minutos, sugiere el Doctor Mendoza que se suspenda la asamblea para permitir a los **¿accionistas conocer la reforma que plantean, poderlas estudiar, teniendo en cuenta que si a futuro se infringe la ley, la responsabilidad es de todos, por lo tal no le parece transparente ni equitativo.**”* (Subrayado fuera de texto)

“El señor Jorge Hugo Mendoza, expresa sus dos proposiciones, la primera es que no se someta a votación la reforma estatutaria porque no es urgente ni necesaria, no se cumplen las urgencias, ni cum ple con le establecido en los estatutos. La segunda proposición (...) se solicita una suspensión de la asamblea, y se les entregue a los accionistas la reforma estatutaria en físico o digital, para poder estudiar, para tener conocimiento y no cometer un error. (...)”

“El Señor Edward Murillo, pregunta si el articulado va a ser entregado a los accionistas, y en qué medio. El gerente respondió que se le entregara copia en medio magnético una vez se tenga la escritura pública”

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Por lo anterior, en el presente caso se evidencian circunstancias que conllevan a verificar de fondo la convocatoria a esta reunión, máxime, si de la lectura del acta se observan irregularidades referidas a las insistentes objeciones y advertencias de los accionistas minoritarios respecto a la urgencia con que se adelantó la reunión, tal como la ausencia de comunicación anticipada y escrita de los artículos de los estatutos que se proponían modificar, frente a lo que la Presidencia de la reunión comunicó que haría llegar versión digital de los estatutos una vez estos fueran plasmados en la Escritura Pública, es decir, presuntamente no fueron comunicados debidamente los artículos que se proponían modificar. Asimismo, se advierte que los accionistas minoritarios solicitaron la suspensión de la reunión para estudiar la propuesta de artículos a modificar, pero su petición fue rechazada (fls. 166 al 703, Cuaderno 8).

Con fundamento en lo expuesto, se desprende que presuntamente se han contravenido las siguientes disposiciones normativas: i) El artículo 186 del Código de Comercio que ordena efectuar las convocatorias de Asambleas de Accionistas conforme los estatutos, ii) El artículo 29 de los estatutos de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., que regula la convocatoria a Asamblea General de Accionistas indicando que se debe hacer mediante *carta dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaria de la Terminal o en virtud de aviso publicado en periódicos de amplia circulación diaria en la ciudad de Villavicencio*.

Finalmente, en relación con la Asamblea Extraordinaria del 5 de diciembre de 2019, se advierte, para el presente caso y las hipótesis de infracción respecto de esta reforma estatutaria resultan relevantes 3 aspectos, además del hecho de que no está claro el cumplimiento de requisitos para la convocatoria de dicha Asamblea: i) se surtió el trámite de reforma, precisamente, cuando ya se inició y se adelantaba el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, modificándose las reglas previstas en el anterior estatuto, tal y como lo advierte la Contraloría municipal de Villavicencio, ii) se cambió la forma en que se adoptan las decisiones al pasarse de un modelo de mayorías a un modelo mayoritario y con pluralidad de accionistas, cuyo resultado fue el bloqueo del ejercicio del derecho al voto del municipio de Villavicencio, iii) aun cuando no había sucedido el registro de la reforma estatutaria, pues este sucedió sólo hasta el 22 de enero de 2020, en reunión de Junta Directiva del 15 de enero del mismo año y con fundamento en las reformas incluidas, se le negó al municipio de Villavicencio la suspensión de este proceso. Es más, en esta época estaba asumiendo la nueva administración del ente territorial y ni siquiera frente a estas razones dejaron de fundamentarse decisiones en una reforma estatutaria carente de registro.

Es de anotar que, si al revisar el fondo de las pruebas y de comprobarse el incumplimiento de las formalidades para la convocatoria de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, establecidas en el artículo 29 de los referidos estatutos, la consecuencia jurídica es la ineficacia de esta decisión, conforme lo establece los artículos 190 y 186 del Código de Comercio.

Ante esta presunta irregularidad, existe la posibilidad de que los socios que vean conculcados sus derechos por actuaciones que pueden ser calificadas ineficaces a la luz del artículo 897 del Código de Comercio, puedan recurrir a la jurisdicción ordinaria o a la jurisdicción de la Superintendencia de sociedades para que se den las ordenes encaminadas a restituir sus derechos.

3. Presunto bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio, en el contexto de una posible capitalización abusiva de la sociedad, cuyo resultado sería el crecimiento de la participación accionaria para algunos particulares, directamente proporcional con la merma en la participación accionaria para el municipio de Villavicencio que finalmente perdió el control de la sociedad, esto, dentro de un proceso que no consultaría la normatividad societaria y los estatutos aplicables.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995 establecen:

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

“ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

(...)

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

(...)

6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.”

Conforme a la normatividad previamente señalada, al observar conjuntamente los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se evidencia la existencia de actuaciones de los órganos de dirección de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., encaminadas, presuntamente a bloquear el ejercicio del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, así:

Se observa un trato inequitativo por parte del representante legal y de la Junta Directiva, que terminaron reduciendo la participación accionaria del municipio de Villavicencio, bajo la insistente, aparente, retórica y formal declaración de respeto del derecho de preferencia en las actas de Junta Directiva y el reglamento, pues a diferencia de lo dicho, los hechos que se han podido establecer hasta este momento, sugieren otra cosa (hechos 21 al 24 y 26 al 28).

Todos los asistentes a la Junta Directiva que adoptaron el reglamento por unanimidad conocían que bajo las condiciones de tiempo establecidas para la primera y segunda vuelta en el reglamento, al municipio de Villavicencio le era imposible jurídicamente adquirir acciones, porque su normatividad presupuestal le exige contar con la autorización del Concejo municipal y con la respectiva apropiación presupuestal, requisitos con los que no contaba el municipio de Villavicencio al momento de la aprobación del reglamento y que le eran imposibles de cumplir en el fragmento de la primera y segunda vuelta del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva.

Estas disposiciones normativas eran conocidas por los miembros de la Junta Directiva que asistieron a las reuniones que constan en las actas número 08 y 09 de 2019 y las actas número 01 y 02 de 2020, teniendo en cuenta que: i) en anteriores capitalizaciones el municipio de Villavicencio debían contar con la autorización del Concejo, ii) por la exigencia de diligencia debida del buen hombre de negocios, iii) por la presunción del conocimiento de la ley, iv) por la advertencia de estos riesgos hecha por el Revisor Fiscal en la Junta Directiva (hechos 16,17 y 19), v) por los argumentos del municipio al solicitar la suspensión del proceso cuando estaban en la primera vuelta de colocación (hecho 43) y vi) todo parece indicar que se buscaba adelantar un proceso con cierta prisa al punto que no se respetaron los términos fijados por la normatividad, los estatutos y el propio reglamento. Sólo por mencionar algunos, nótese el incumplimiento de los cinco (5) días para la comunicación del reglamento y la afirmación del alcalde conforme con la cual no se cumplirían tampoco en relación con la reforma estatutaria. Este mismo juicio merece el hecho de que no se hubiese admitido la solicitud de suspensión del proceso y además, no se haya llevado a Asamblea General de Accionistas la aprobación de la capitalización de la sociedad y se hubiese preferido presuntamente, usurpar esta facultad por parte de la Junta Directiva.

Así las cosas, presuponer que el municipio de Villavicencio estaba en libertad de ejercer su derecho de preferencia, por el hecho de que los documentos de la Junta Directiva y del Reglamento expresaran que podía comprar en la primera vuelta, es un uso meramente formal y retórico, frente a la realidad de un municipio cuyo delegado aprobó este reglamento en el último mes de la administración saliente, sin tener recursos para comprar, al mismo tiempo que tampoco hizo la provisión para la siguiente administración que inició sin recursos presupuestales y no pudo ejercer materialmente su derecho de preferencia, ni tampoco ejercer el derecho de voto en la reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020, al enfrentarse a un control negativo

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

introducido por la reforma estatutaria presuntamente irregular e inoponible que se ha reprochado en párrafos anteriores (hechos 41,42 y 43).

Exigirle o presuponer que la Alcaldía de Villavicencio podía ejercer su derecho de preferencia sin tener recursos ni la debida apropiación presupuestal en el tiempo de las dos primeras vueltas del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, era exigirle que lo hiciera contraviniendo su ley presupuestaria. Ante la imposibilidad de ejercer su derecho de preferencia, se disminuyó la participación accionaria del municipio de Villavicencio, tal como lo advirtió el Revisor Fiscal en las respectivas reuniones de Junta Directiva y la Contraloría municipal de Villavicencio (hechos 43 y 49).

Con esta conclusión, no se pretende decir que debió darse un trato diferenciado a favor del municipio de Villavicencio, pues, resulta claro el trato equitativo que exige la ley para los socios, en particular, establecido en el artículo 23 de Ley 222 de 1995, el cual está en consonancia con el artículo 13 de la Constitución Política que ordena considerar la igualdad no solamente desde el punto de vista formal sino material, en las circunstancias de cada persona. Así, lo que se reprocha es que el municipio de Villavicencio tuvo una igualdad meramente formal frente al reglamento, pero en sus condiciones específicas conocidas por todos los integrantes de la Junta Directiva, le era imposible ejercer el derecho de preferencia.

Es más, aunque ya la realidad obligaba a este entendimiento, se surtieron todas las actividades y procesos que fueron requeridos para mermar aun más la posibilidad de que el municipio accediera a su derecho de preferencia en la primera vuelta, bloqueando también cualquier alternativa jurídica que le permitiera tener conocimiento oportuno del inicio del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva o suspenderlo para cuando de conformidad con su régimen presupuestal estuviese en una mejor condición para ejercer su derecho.

Esta intención también queda reflejada en diferentes intervenciones sucedidas en reuniones de Junta Directiva, en las que de forma contraria con el contexto ya advertido por el Revisor Fiscal se le afirma al municipio en respuesta a sus solicitudes de suspensión que está requiriendo un tratamiento preferente y hasta existen otras afirmaciones en las que se dice que todo este proceso está hecho para favorecer a los accionistas minoritarios, siendo, esto sí, totalmente lejano a la expectativa de trato equitativo prevista por el legislador.²²

Por ello, es evidente la coincidencia de las fechas que adoptó la Junta Directiva para el cronograma de emisión y colocación de acciones a sabiendas que a finales de diciembre de 2019 e inicios de enero de 2020, el municipio no tenía recursos para adquirir acciones y, que así mismo, para procurarlos la nueva administración necesitaría agotar todo el trámite de apropiación presupuestal por cuanto el alcalde saliente no había dejado recursos para la adquisición de acciones (hechos 18 al 20, 25, 29 y 40 al 43). Permiten concluir que en conocimiento de la ley los administradores sabían que el municipio no iba a contar con los recursos ni con el tiempo para conseguirlos y por lo tanto sabían que no podía adquirir acciones en ejercicio de su derecho de preferencia, lo cual resulta reprochable dentro de una hipótesis de una capitalización abusiva.

En efecto, la Junta Directiva sabía que la referencia al respeto del derecho de preferencia era una formalidad para darle apariencia de legalidad a actuaciones presuntamente encaminadas a reducir la participación accionaria del municipio de Villavicencio como en efecto sucedió, tal y como lo advirtió el Revisor Fiscal en la reunión ordinaria que consta en Acta 008 de 2019 y como también lo opuso el delegado de la nueva administración municipal en la Junta Directiva 001 del 15 de enero de 2020, en las que sus advertencias fueron omitidas y cuando no, resueltas con fundamento en estrategias jurídicas previamente concebidas para bloquear al accionista mayoritario.

Finalmente, se destaca en el expediente la manifestación del Gerente de beneficiar a los accionistas minoritarios (hechos 12 y 15) lo cual evidencia el trato diferenciado e inequitativo sin ninguna justificación legal, tal como se refiere en este apartado, representado en el bloqueo del derecho de preferencia del municipio. Este trato discriminatorio se observa en los siguientes hechos:

- La ausencia de una Asamblea General de Accionistas que aprobara la capitalización por emisión de acciones en reserva, tal como lo exigen los estatutos (hecho 4).

²² Poner folios en donde están esas afirmaciones. Hechos 12, 15 y 44.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

- El trato diferenciado en la comunicación del reglamento de acciones, que afectó al municipio de Villavicencio y a 72 accionistas minoritarios, ya que las comunicaciones fueron enviadas con un día de anticipación, esto es el 2 de diciembre de 2019, cuando la primera vuelta de colocación, momento en el que podía ejercer su derecho de preferencia, iniciaba el 3 de diciembre de 2019 (hechos 31 al 35).
- El uso de la reforma estatutaria aprobada mediante reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas del día 5 de diciembre de 2019, inoponible por cuanto fue registrada el 22 de enero de 2020, para bloquear la mayoría en la decisión de la Junta Directiva del 15 de enero del 2020, como instrumento para negar la suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones solicitado con urgencia por la nueva administración de la alcaldía al explicar que necesitaban tiempo para cumplir los requisitos legales que les permitieran participar y ejercer el derecho de preferencia (hechos 45, 46).

En consecuencia, se observa el incumplimiento de las siguientes disposiciones normativas: Los numerales 2° y 6°, así como el encabezado del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que dispone establece como deberes de los administradores el obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias y dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

3.1. Presunta capitalización abusiva

En el presente caso, a lo largo del plenario, los administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. afirman que han hecho todo conforme a la ley y en ejercicio de sus derechos legítimos. Que en todo caso han defendido el derecho de preferencia. Si en gracia de discusión, omitiéramos todas las referidas irregularidades, aún así se evidencia que estaríamos frente a una capitalización abusiva encaminada a marchitar al accionista mayoritario municipio de Villavicencio, pues se advierte la presunta conducta de abuso del derecho previsto en el artículo 830 del Código de Comercio, así:

“Abuso del derecho. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”

Sobre el particular la Superintendencia de Sociedades ha indicado que la capitalización abusiva *“consiste en aumentar el capital suscrito de una sociedad con el propósito primordial de provocar modificaciones en la distribución porcentual de las acciones en circulación”*.²³

Así mismo, la doctrina ha expresado:

“Merece especial atención el asunto relativo a aquella capitalización de la sociedad que se cumple con el propósito de perjudicar a ciertos grupos de asociados (...)

El aumento de capital configura abuso del derecho en aquellos casos en que la determinación adoptada por el órgano social competente – a pesar de ajustarse a las normas sobre convocatoria, quorum, mayorías decisorias, etc.- está orientada por un propósito contrario a derecho. Tal es el caso de la emisión y colocación de acciones que en lugar de procurar recursos económicos indispensables para la sociedad se encamina sobre todo a diluir a los socios minoritarios” ²⁴

Teniendo en cuenta que en el presente caso, la Junta Directiva señaló que el principal objetivo del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva era capitalizar la sociedad y beneficiar a los accionistas minoritarios, se advierte que el precio fijado por acción en la primera ronda fue por valor de \$1.600, cuando su precio de mercado era de \$16.000, tal como lo advirtió el Revisor Fiscal (hecho 13), lo que pone en evidencia una presunta capitalización abusiva, que en vez de buscar recursos del capital, se encaminó a beneficiar a unos accionistas minoritarios, tal como lo afirmó el representante legal (hechos 12 y 15) dándoles la acción a un precio asequible.

²³ Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, sent. De 27 de febrero de 2014. Capital Airports Holding Company vs CAH Colombia SA. Ver Gráfica No. 1. Aumento de Capital Suscrito y Pagado como consecuencia de la emisión y colocación de acciones en reserva.

²⁴ Reyes Villamizar, Francisco (2019) Derecho Societario Tomo I, Editorial Temis pág. 428.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Al respecto, esta Superintendencia no tiene la obligación de establecer en la formulación de cargos cuál sería el valor apropiado para las acciones en reserva emitidas y colocadas, pero si tiene el deber de destacar la brecha existente entre un valor de \$1.600 en el que circularon todas las acciones (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (1.282.862) ACCIONES)²⁵ y el valor de mercado de \$16.000 que se fijó para una cuarta ronda de la cual, se podía anticipar, no iba a tener lugar y resáltese que esta observación fue puesta de presente precisamente por el Revisor Fiscal.

Así, a lo largo del plenario se ha evidenciado un trato diferenciado respecto del municipio de Villavicencio encaminado a bloquear el ejercicio de su derecho de preferencia, para lograr, como efectivamente se logró, diluir y reducir su control de la sociedad, en beneficio de algunos accionistas.

De acuerdo con lo señalado en este apartado, se observa el presunto quebranto de las siguientes disposiciones normativas: i) El artículo, ordenando: "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", ii) Los numerales 2° y 6°, así como el encabezado del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que dispone establece como deberes de los administradores el obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias y dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Ante esta situación proceden la responsabilidad de los administradores en ejercicio de nuestras facultades administrativas, lo que no excluye la posibilidad de que los socios que se consideren afectados accionen ante la jurisdicción ordinaria o ante la Superintendencia de Sociedades para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

4. Presunta responsabilidad de personas naturales relacionadas con la administración de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

Las personas jurídicas encargadas de administrar y operar terminales de transporte terrestre automotor son sociedades de capital privado, público o mixto, que se regirán por las disposiciones pertinentes de acuerdo con el tipo de sociedad que se constituya²⁶. En este caso nos encontramos ante la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., a quien le fue concedida la habilitación para prestar el servicio público a usuarios y empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las instalaciones que se encuentran ubicadas en el municipio de Villavicencio (Meta).

De acuerdo con la información recaudada en el expediente se destacaron los fundamentos fácticos que en el presente caso, permiten evidenciar las presuntas irregularidades expuestas en los fundamentos jurídicos: i) Incumplimiento del término de cinco 5 días para poner en conocimiento de forma previa el reglamento. Trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva; ii) Una capitalización sin que la asamblea hubiera adoptado la decisión; iii) la negativa de suspensión del proceso de emisión, basados en una reforma estatutaria inoponible y; iv) el bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio en un escenario de capitalización abusiva de la sociedad.

Bajo ese entendido, de conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio²⁷, las sociedades tienen como fin generar utilidades para el socio o asociados, obtenidas en la empresa o actividad social que esta desarrolle. Así como el deber de respetar los derechos al voto y de preferencia de sus socios, establecidos en los artículos 379 y 407 del Código de Comercio, respectivamente.

Para lograr su fin, las sociedades cuentan con una estructura²⁸ en términos generales que comprende una Asamblea o junta de socios o accionistas, una Junta Directiva, la figura de Representante Legal y Revisor Fiscal, presentes en el tipo societario de una sociedad anónima, como el que nos ocupa en el caso de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

²⁵ Ver folio 187 del Cuaderno 1.

²⁶ Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.2.1.4.10.3.

²⁷ Código de Comercio. Artículo 98: "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."

²⁸ Díaz, Huertas, Andrés Alejandro. Superintendencia de Sociedades. Presentación del 10 de junio de 2009.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Despejado lo relacionado con la estructura de una sociedad, esto nos permite advertir elementos de estas figuras que nos van a llevar a determinar una responsabilidad en la gestión y ejecución de su objeto social, sobre todo, en el caso de una como la que nos ocupa en esta ocasión, que tiene la obligación de administrar con la debida diligencia, de buena fe y dando un trato equitativo a los accionistas.

Pues bien, en primer lugar, resulta pertinente abordar la figura de la estructura de una sociedad que adelanta las labores de gestión encaminadas al cumplimiento de su objeto social. No obstante, ello no quiere decir, que las figuras que vamos a estudiar a continuación se excluyan ante lo que significa la gestión para el cumplimiento del objeto social, ni mucho menos las excluye frente a las obligaciones y responsabilidades que a cada una le asiste.

Haciendo la anterior precisión, nos remitimos a aquellas normas que nos señalan quiénes son las personas que ejercen o detentan las facultades de administración en una sociedad. Sin embargo, antes de definir estas personas, acudimos al artículo 196 del Código de Comercio que define las funciones y limitaciones de los administradores de las sociedades:

“La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.”

De lo anterior, podemos inferir que las personas encargadas de la administración cumplen las siguientes funciones en una sociedad: i) representar a la sociedad en la celebración o ejecución de actos y contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social, ii) administrar los bienes de la sociedad y iii) administrar sus negocios de acuerdo con las estipulaciones legales y las acordadas por los socios o accionistas en el contrato social. Es más, de conformidad con el artículo 4 del Código de Comercio y 1602 del Código Civil, las estipulaciones del contrato social son imperativas, si se tiene en cuenta que: *“Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.”* y, que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Al respecto, el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 señala aquellas personas naturales que ejercen como tal las facultades de administración en una sociedad:

“Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.”

En consecuencia, podemos observar que el Representante Legal y los integrantes de Junta Directiva de una sociedad ejercen facultades de administrador, gobernadas por los principios de buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Lo que conlleva a desarrollar cada uno de estos principios para dimensionar el alcance que tiene el ejercicio de las facultades de un administrador de una sociedad.

En este sentido, partiendo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008 señaló sobre el principio de la buena fe:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”²⁹ (subrayado por fuera de texto)

En ese mismo sentido, en concordancia con el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, recogido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en la Guía Práctica para Administradores de la Superintendencia de Sociedades³⁰, lo define así:

“(...) Se entiende como el obrar con la conciencia recta, con honradez y lealtad de acuerdo con un estándar aceptado de usos sociales y buenas costumbres.”

Así mismo, con relación al principio de lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, en la misma guía a la que se hizo referencia previamente, la Superintendencia de Sociedades los define:

“II. La lealtad es el actuar recto y positivo que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, evitando que en situaciones en las que se presente un conflicto de sus intereses se beneficie injustamente a expensas de la compañía o de sus socios. Impone la obligación de actuar de manera franca, fiel, íntegra y objetiva; implica que los actos de los administradores se orienten a la finalidad social y privada de la empresa.

III. La diligencia de un buen hombre de negocios hace relación a que las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa. Lleva implícitos deberes como el de informarse suficientemente antes de tomar decisiones.” (subrayado por fuera del texto)³¹

Expuestos los presupuestos que direccionan el actuar de los administradores de una sociedad, es importante indicar los deberes en los que recaen los principios que gobiernan su actuar. Para ello, traemos a colación lo previsto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

“En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá

²⁹ Sentencia C-1194/08, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, del 3 de diciembre de 2008. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

³⁰ Superintendencia de Sociedades, Guía Práctica para Administradores, en, https://www.supersociedades.gov.co/prensa/Documentos_publicaciones/GUIA%20ADMINISTRADORES%207.pdf, página 7.

³¹ Ibidem, Superintendencia de Sociedades, página 7.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que los deberes llevan consigo la responsabilidad que se debe afrontar en caso de su incumplimiento o de incurrir en alguna conducta que genere una afectación, de acuerdo con el tipo societario que en este caso constituye la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A, le resultan aplicables las reglas relativas a la responsabilidad de administradores previstas en la Ley 222 de 1995, que en concordancia con el artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, establece los eventos en los que deben asumir la responsabilidad los administradores de una sociedad:

“Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

(...)

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.”

De lo expuesto, en el caso de los administradores de una sociedad, dentro de estos, los integrantes de la Junta Directiva y el Representante Legal, podemos llegar a las siguientes conclusiones: i) ejercen funciones como administradores en una sociedad, lo que implica realizar todos los actos encaminados, por un lado, al adecuado desarrollo del objeto social, y, por otra parte, deben atender los intereses de sus asociados³², ii) dichos actos deben estar gobernados por los principios de buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, iii) deben dar un trato equitativo a los accionistas, y iv) los actos de los integrantes de los órganos de administración de una sociedad deben cumplir con las disposiciones legales o estatutarias.

Todo esto reviste una mayor responsabilidad de los administradores, no sólo para con los asociados, sino para con terceros en los que tenga influencia el desarrollo del objeto social de la sociedad, ya que deben actuar con honestidad orientada a cumplir con la finalidad social y privada de la empresa, siempre de manera cuidadosa, es decir, no defraudar el bien común incurriendo en conductas reprochables.

Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. es una empresa habilitada para operar y administrar el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros de Villavicencio, al verificar el cumplimiento de dichas disposiciones, se observó un presunto incumplimiento a las normas societarias expuestas en los fundamentos jurídicos, lo que se evidenció en las siguientes situaciones: i) Incumplimiento del término de cinco (5) días para poner en conocimiento de forma previa el reglamento. Trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva; ii) capitalización de la sociedad sin que la asamblea hubiera adoptado la decisión; iii) la negativa de suspensión del proceso de emisión, basados en una reforma estatutaria inoponible y; iv) el bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio en un escenario de capitalización abusiva de la sociedad.

Lo anterior, permite evidenciar una presunta falta de diligencia, tratos inequitativos y actuaciones irregulares no ajustadas a derecho, por parte de los órganos de administración, integrantes de la Junta Directiva y el representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., conforme a la información remitida por la sociedad ante los requerimientos de la Superintendencia de Transporte, pues no cumplirían con sus normas estatutarias y no realizó esfuerzos conducentes a dar un trato equitativo a los socios en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva. Por el contrario, se evidencia una serie de actuaciones presuntamente irregulares, encaminadas a disminuir la participación accionaria del municipio de Villavicencio.

³² Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

De tal manera, en este caso surgiría una responsabilidad en cabeza de los integrantes de los siguientes órganos de dirección de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., precisando que la responsabilidad recae tanto en las personas naturales que son titulares del cargo como en las que actuaron de manera directa en las decisiones aprobadas³³:

i) Representante Legal, Alcides Andrés Socarrás Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283,

ii) Miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones de acuerdo con los hechos analizados (hechos 7, 20, 44 y 47):

Reunión 008 ordinaria de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019.³⁴			
Miembros principales de Junta Directiva			
Municipio de Villavicencio	Wilmar Orlando Barbosa Rozo	CC 86048894	Alcalde en el período 2016-2019
	Nelson Rodríguez Ortiz	CC 17330367	Secretario de Planeación municipal
	Fernando Yesid Cadena Bayona	CC 17585819	Secretario de las TIC
Gobernación del Meta	Daniel Ernesto Gómez Otero	CC 17348340	Delegado
FLOTA LA MACARENA	Camilo Socias Murcia	CC 7710021	Delegado
Gerente de TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.			
Alcides Andrés Socarrás Jácome		C.C.77188283	Gerente
Reunión 009 ordinaria de Junta Directiva del 27 de noviembre de 2019.³⁵			
Miembros principales de Junta Directiva			
Municipio de Villavicencio	Wilmar Orlando Barbosa Rozo	CC 86048894	Alcalde en el período 2016-2019
	Ana María Sendoya García	CC 40187367	Secretaria del Medio Ambiente
	Giovanny Eduardo Marín Ávila	CC 17333541	Secretario de Control Físico
FLOTA LA MACARENA	Camilo Socias Murcia	CC 7710021	Delegado
Gerente de TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.			
Alcides Andrés Socarrás Jácome		C.C.77188283	Gerente
Reunión extraordinaria de Junta Directiva del 15 de enero de 2020.³⁶			
Miembros de Junta Directiva con voto Negativo			
FLOTA LA MACARENA	Ángela Marcela Cardona Sánchez	CC 46677616	Segundo suplente del Gerente
	Johan Hernando Vásquez González	CC 80059857	Delegado
Gerente de TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.			
Alcides Andrés Socarrás Jácome		C.C.77188283	Gerente
Reunión extraordinaria de Junta Directiva del 19 de febrero de 2020.³⁷			
Miembros de Junta Directiva con voto Negativo			

³³ Con relación a la obligación que surge a partir de la delegación de verificar el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria.

³⁴ Esta reunión consta en el Acta No. 008 de 2019 (fs. 198 al 212, Cuaderno 5).

³⁵ Esta reunión consta en el Acta No. 009 de 2019 (fs. 115 al 128, Cuaderno 3).

³⁶ Esta reunión consta en el Acta No. 001 de 2020 (fs. 230 al 243, Cuaderno 5).

³⁷ Esta reunión consta en el Acta No. 002 de 2020 (fs. 56 al 106, Cuaderno 6).

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

FLOTA LA MACARENA	Ángela Marcela Cardona Sánchez	CC 46677616	Segundo suplente del Gerente
	Johan Hernando Vásquez González	CC 80059857	Delegado
Gerente de TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.			
Alcides Andrés Socarrás Jácome		C.C.77188283	Gerente

Fuente: Elaboración propia. Conforme a las pruebas allegadas.

Estos integrantes de los órganos de administración de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. junto con el representante legal, habrían incurrido en las presuntas conductas reprochadas en los fundamentos jurídicos, a saber: i) Incumplimiento del término de cinco (5) días para poner en conocimiento de forma previa el reglamento. Trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva; ii) Una capitalización sin que la asamblea hubiera adoptado la decisión; iii) la negativa de suspensión del proceso de emisión, basados en una reforma estatutaria irregular e inoponible y; iv) el bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio en un escenario de capitalización abusiva de la sociedad, cada quien, en los precisos términos en los que pudo contribuir a la materialización de las situaciones que son objeto de la presente investigación, desde sus distintos roles.

De forma transversal, lo que se observa es que las personas naturales referidas estarían incumpliendo las disposiciones normativas, obligaciones y principios que rigen el desarrollo de las sociedades respecto de los deberes de los administradores de obrar con la debida diligencia de un hombre de negocios, dando un trato equitativo a los socios y respetando la normatividad y sus estatutos.

Ahora bien, en cuanto al representante legal de una sociedad, el artículo 196 del Código de Comercio establece que: *“La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.”*

En esa medida, a las personas naturales que integraron órganos de dirección de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., les correspondía cumplir con los deberes de debida diligencia, obrar de buena fe, tratar de manera equitativa a los socios y observar las disposiciones legales y estatutarias en el ejercicio de sus funciones, tal y como se destacó en los fundamentos fácticos y jurídicos.

En contraste, se evidencia un presunto incumplimiento de estos deberes por acción y por omisión, por parte de los órganos de dirección ya que adoptaron decisiones que dieron por resultado un trato diferenciado para los socios, al mismo tiempo que se bloqueó la posibilidad de ejercicio del derecho de preferencia por parte del municipio de Villavicencio lo que conllevaría a la pérdida de participación accionaria del municipio de Villavicencio con la consecuente pérdida de control de la sociedad, causada por la imposibilidad de ejercer, precisamente, el derecho de preferencia. Es más, todo indica que se trata de múltiples conductas, decisiones y estrategias adoptadas por los investigados, encaminadas hacia ese fin, privilegiándose la participación de algunos de los privados que ya eran accionistas del terminal.

En este sentido, la investigación administrativa que adelantará la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura busca determinar la responsabilidad de las personas que fungieron en calidad de administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., tales como el representante legal e integrantes de Junta Directiva, partiendo del acervo probatorio recabado, principalmente, las actas de Junta Directiva en las que claramente se establece la intención de voto respecto de los hechos analizados, y adicionalmente, dentro del marco de un presunto actuar defraudatorio a las normas societarias que instruyen como principio rector la buena fe, la lealtad y la debida diligencia.

De esta forma, en cumplimiento de las funciones legales establecidas en la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y el Decreto 2409 de 2018, esta superintendencia procede a abrir investigación formulando cargos a las personas naturales que actuaron en calidad de administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. y que tuvieron que ver directa o indirectamente con la situación fáctica y jurídica objeto del presente trámite.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

En el marco de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura considera que existen suficientes elementos de juicio para formular cargos en contra de:

Persona Natural	Designación	Participación
Alcides Andres Socarras Jácome	Representante Legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	Asistente a las reuniones de Junta Directiva 008 y 009 de 2019, y 001 y 002 de 2020.
Wilmar Orlando Barbosa Rozo	Alcalde de Villavicencio en el período 2016-2019, como miembro de Junta Directiva	Asistente en las reuniones de Junta Directiva 008 y 009 de 2019.
Nelson Rodríguez Ortíz	Secretario de Planeación de Villavicencio	Asistente en la reunión de Junta Directiva 008 de 2019.
Fernando Yesid Cadena Bayona	Secretario de las TIC de Villavicencio	Asistente en la reunión de Junta Directiva 008 de 2019.
Daniel Ernesto Gómez Otero	Delegado de la Gobernación del Meta	Asistente en la reunión de Junta Directiva 008 de 2019.
Camilo Socias Murcia	Delegado de FLOTA LA MACARENA	Asistente en las reuniones de Junta Directiva 008 y 009 de 2019.
Ana María Sendoya García	Secretaria del Medio Ambiente de Villavicencio	Asistente en la reunión de Junta Directiva 009 de 2019.
Giovanny Eduardo Marín Ávila	Secretario de Control Físico de Villavicencio	Asistente en la reunión de Junta Directiva 009 de 2019.
Ángela Marcela Cardona Sánchez	Segundo suplente del Gerente de FLOTA LA MACARENA	Asistente en las reuniones de Junta Directiva 001 y 002 de 2020.
Johan Hernando Vásquez González	Delegado de FLOTA LA MACARENA	Asistente en las reuniones de Junta Directiva 001 y 002 de 2020.

Fuente: Elaboración propia. Conforme a las pruebas allegadas.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en todo lo expuesto, se proceden a imputar los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Contra las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal, por un presunto trato diferenciado en la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva evidenciado en el incumplimiento del término de cinco (5) días para comunicarlo, al desconocer el deber de actuar de manera equitativa frente a todos los accionistas establecido en el artículo 23 numeral 6 de la Ley 222 de 1995, así como en el deber de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, previsto en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Específicamente, en concordancia, por el quebranto de las siguientes disposiciones normativas: i) Acuerdo de Junta Directiva Acta 008 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 198 al 212, Cuaderno 5) que ordenó al Gerente de la sociedad comunicar conforme los estatutos, estipulación que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Código de Comercio y el artículo 1602 del Código Civil, se equipara a la Ley Comercial y tiene fuerza imperativa; ii) Artículo 29 de los Estatutos, que establece cinco (5) días comunes como antelación de la comunicación a la Asamblea General de Accionistas; iii) Artículo 388 del Código de Comercio que ordena comunicar el reglamento por los medios establecidos en los estatutos; iv) numerales 2° y 6° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que ordenan el estricto cumplimiento de la ley y dar un trato equitativo a los accionistas.

SEGUNDO CARGO: Contra las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal,

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

y miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 008 2019³⁸ y 009 de 2019³⁹, por una presunta capitalización de la sociedad sin que la asamblea hubiera adoptado la decisión, al desconocer el deber de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, previsto en el numeral 2 de artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Específicamente por el quebranto de las siguientes disposiciones normativas: i) artículo 9 de los estatutos, que determina la facultad de capitalización en cabeza de la Asamblea General de Accionistas, estipulación que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Código de Comercio se equipara a la Ley Comercial, y el artículo 1602 del Código Civil tiene fuerza imperativa; ii) numeral 2° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que ordena el estricto cumplimiento de la ley y dar un trato equitativo a los accionistas y, iii) el numeral 1° del artículo 379 del Código de Comercio que establece el derecho de los accionistas a participar en las deliberaciones de la asamblea general de socios y a votar en ella.

TERCER CARGO: Contra las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal, y miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron de manera negativa en las reuniones 001 y 002 del 2020⁴⁰, por la presunta negativa de suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, basados en una reforma estatutaria inoponible, desconociendo el deber de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, previsto en el numeral 2 de artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Específicamente por el quebranto de las siguientes disposiciones normativas del Código de Comercio: i) Artículo 112, que instruye que mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente, será inoponible a terceros; ii) Artículo 117, que establece que la prueba de las cláusulas del contrato de sociedad se realizará mediante la certificación de la cámara de comercio correspondiente; iii) artículo 158, que establece que sin el cumplimiento de los requisitos de registro, las reformas de estatutos no tienen efectos frente a terceros y ; iv) artículo 166, que establece que la prueba de la reforma de la sociedad se hará de manera igual a su constitución, es decir, mediante el registro en la cámara de comercio.

CUARTO CARGO: Contra las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal, y miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 008 y 009 de 2019, y respecto de los miembros de Junta Directiva que votaron negando la solicitud de suspensión del municipio de Villavicencio en las reuniones 001 y 002 de 2020⁴¹, por el presunto bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio en un escenario de capitalización abusiva de la sociedad, al realizar una serie de actuaciones encaminadas a evitar que el municipio ejerciera el derecho de preferencia en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la sociedad, sobre todo, aprobando la primera y segunda vuelta del proceso en un fragmento de tiempo en que le era imposible jurídicamente al municipio de Villavicencio ejercer el derecho de preferencia, por cuanto no contaba con la apropiación presupuestal. En estas actuaciones quebrantando presuntamente las siguientes disposiciones normativas: Los numerales 2° y 6°, así como el encabezado del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que dispone establece como deberes de los administradores el obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias y dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

QUINTO CARGO: Contra las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal, y a los asistentes a las reuniones de Junta Directiva 008 y 009 de 2019, y respecto de los miembros de Junta Directiva que votaron negando la solicitud de suspensión del municipio de Villavicencio en las reuniones 001 y 002 de 2020⁴², por presuntamente prohiar una capitalización abusiva de la sociedad y el abuso del derecho de los socios que realizaron una serie de actuaciones encaminadas a evitar que el municipio ejerciera el derecho de

³⁸ Reunión que consta en el Acta No. 008 de 2019 (fs. 198 al 212, Cuaderno 5).

³⁹ Reunión que consta en el Acta No. 009 de 2019 (fs. 115 al 128, Cuaderno 3).

⁴⁰ Estas reuniones constan en las Actas No. 001 de 2020 (fs. 230 al 243, Cuaderno 5) y 002 de 2020 (fs. 56 al 106, Cuaderno 6).

⁴¹ En atención a lo señalado en los hechos 44 y 47.

⁴² En atención a lo señalado en los hechos 44 y 47.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

preferencia en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la sociedad, diluyendo de manera irregular su participación en la sociedad. En estas actuaciones quebrantando presuntamente las siguientes disposiciones normativas: i) El artículo 830 del Código de Comercio, ordenando: "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", ii) Los numerales 2° y 6°, así como el encabezado del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que dispone establece como deberes de los administradores el obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias y dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Los anteriores cargos basados en los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los respectivos apartados.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

Las actuaciones descritas en los cargos formulados resultarían sancionables en el evento de ser comprobada su responsabilidad frente a conductas que tienen asignada una sanción específica de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo establece el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995:

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Lo anterior en tanto que los integrantes de los órganos de administración de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. junto con el representante legal, cada quien en los precisos términos en los que pudo contribuir a la materialización de las situaciones que son objeto de la presente investigación, desde sus distintos roles, habrían incurrido en las presuntas conductas reprochadas en los fundamentos jurídicos, en el contexto de una posible capitalización abusiva de la sociedad, cuyo resultado es el crecimiento de la participación accionaria de algunos particulares directamente proporcional con la pérdida de participación accionaria para el municipio de Villavicencio y la pérdida del control de la sociedad por parte del municipio, dentro de un proceso que no consultaría la normatividad societaria y los estatutos aplicables.

De forma transversal, lo que se observa es que las personas naturales referidas estarían incumpliendo las disposiciones normativas, obligaciones y principios que rigen el desarrollo de las sociedades respecto de los deberes de los administradores de obrar con la debida diligencia de un hombre de negocios, dando un trato equitativo a los socios y respetando rigurosamente la normatividad y sus estatutos.

Esto, en tanto que, de la apreciación conjunta de todas las pruebas recabadas, esta Dirección de Investigaciones encuentra que, presuntamente, en el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. se presentarían las siguientes irregularidades: i) incumplimiento del término de cinco (5) días para poner en conocimiento de forma previa el reglamento, con un presente trato diferenciado en los tiempos en los que se surtió la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva; ii) presunta capitalización de la sociedad sin que la Asamblea General de Accionistas hubiera adoptado tal decisión; iii) negativa de suspensión del proceso de emisión y colocación de acciones en reserva, con fundamento, entre otras cosas, en la reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas del 5 de diciembre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 22 de enero de 2020, la cual resultaría inoponible y; iv) el bloqueo jurídico del derecho de preferencia del municipio de Villavicencio, por las razones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal y los miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 009 de 2019, 001 y 002 de 2020: Wilmar Orlando Barbosa

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 86.b048.894, Ana María Sendoya García, identificada con cédula de ciudadanía número 40.187.367, Giovanni Eduardo Marín Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.541, Camilo Socías Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.021, Ángela Marcela Cardona Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 46.677.616 y Johan Hernando Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.857, de acuerdo con lo señalado en el **PRIMER CARGO** formulado en el capítulo V y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal y los miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 008 de 2019 y 009 de 2019: Wilmar Orlando Barbosa Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 86.048.894, Nelson Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.367, Fernando Yesid Cadena Bayona, identificado con cédula de ciudadanía número 17.585.819, Daniel Ernesto Gómez Otero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.348.340, Camilo Socías Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.021, Ana María Sendoya García, identificada con cédula de ciudadanía número 40.187.367 y Giovanni Eduardo Marín Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.541, de acuerdo con lo señalado en el **SEGUNDO CARGO** formulado en el capítulo V y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal y los miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 001 y 002 de 2020: Ángela Marcela Cardona Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 46.677.616 y Johan Hernando Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.857, de acuerdo con lo señalado en el **TERCER CARGO** formulado en el capítulo V y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal y los miembros de Junta Directiva que asistieron y votaron en las reuniones 008 y 009 de 2019, y 001 y 002 de 2020: Wilmar Orlando Barbosa Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 86.048.894, Nelson Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.367, Fernando Yesid Cadena Bayona, identificado con cédula de ciudadanía número 17.585.819, Daniel Ernesto Gómez Otero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.348.340, Camilo Socías Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.021, Ana María Sendoya García, identificada con cédula de ciudadanía número 40.187.367, Giovanni Eduardo Marín Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.541, Ángela Marcela Cardona Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 46.677.616 y Johan Hernando Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.857, de acuerdo con lo señalado en el **CUARTO CARGO** formulado en el capítulo V y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de las siguientes personas naturales que fungieron como administradores de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2: Alcides Andres Socarras Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 77.188.283, en calidad de Representante Legal y a los asistentes a las reuniones de Junta Directiva 008 y 009 de 2019, y 001 y 002 de 2020: Wilmar Orlando Barbosa Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 86.048.894, Nelson Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.367, Fernando Yesid Cadena Bayona, identificado con cédula de ciudadanía número 17.585.819, Daniel Ernesto Gómez Otero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.348.340, Camilo Socías Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.021, Ana María Sendoya García, identificada con cédula de ciudadanía número 40.187.367, Giovanni Eduardo Marín Ávila, identificado con cédula de

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

ciudadanía número 17.333.541, Ángela Marcela Cardona Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 46.677.616 y Johan Hernando Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.857, de acuerdo con lo señalado en el **QUINTO CARGO** formulado en el capítulo V y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a las personas naturales que se les abre investigación administrativa, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4° del Decreto Ley 491 de 2020. Para estos efectos, la notificación puede realizarse a través de los siguientes correos electrónicos:

Persona Natural	C. C. No.	Designación	Correo electrónico
Alcides Andres Socarras Jácome	77188283	Representante Legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	gerencia@ttvillavo.co
Wilmar Orlando Barbosa Rozo	86048894	Alcalde de Villavicencio en el período 2016-2019, como miembro de Junta Directiva	wilmaralcalde@outlook.com
Nelson Rodríguez Ortiz	17330367	Secretario de Planeación de Villavicencio	nelsonr_39@hotmail.com , nelson12_39@hotmail.com
Fernando Yesid Cadena Bayona	17585819	Secretario de las TIC de Villavicencio	ferhocad@hotmail.com
Daniel Ernesto Gómez Otero	17348340	Delegado de la Gobernación del Meta	dgomezo@meta.gov.co
Camilo Socias Murcia	7710021	Delegado de FLOTA LA MACARENA	camilosocias@flotalamacarena.com
Ana María Sendoya García	40187367	Secretaria del Medio Ambiente de Villavicencio	anamasendoya@hotmail.com
Ángela Marcela Cardona Sánchez	46677616	Segundo suplente del Gerente de FLOTA LA MACARENA	marcelacardona@flotalamacarena.com
Johan Hernando Vásquez González	80059857	Delegado de FLOTA LA MACARENA	johanvasquez@flotalamacarena.com

La constancia de la notificación deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que, en el caso de Giovanni Eduardo Marín Ávila, de acuerdo con la información que hace parte del expediente no cuenta con dirección electrónica, debido al vínculo que existió con la Alcaldía de Villavicencio en el ejercicio de funciones en calidad de Secretario de Control Físico. En virtud de los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los principios del debido proceso, publicidad, eficacia y celeridad que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, así como el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se deberá efectuar la notificación a esta persona por intermedio de la Alcaldía de Villavicencio, quien deberá remitir a esta Dirección de Investigaciones la constancia de entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta resolución, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR este acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al Municipio de Villavicencio a: i) la Procuraduría General de la Nación, ii) la Contraloría Municipal de Villavicencio, iii) al Ministerio de Transporte, iv) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y v) la Cámara de Comercio de Villavicencio, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT 800.021.561-2, y a su representante legal, que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos⁴³ y en un término máximo de quince (15) días hábiles, comunique la presente resolución a todos los accionistas, para los

⁴³ Incluir artículo que establece convocatoria para Asamblea.

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

finas que consideren pertinentes. Una vez cumplido este término, debe remitir a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura constancia del envío y recibo de cada una de las comunicaciones a la totalidad de los accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR Al representante legal y miembros de Junta Directiva de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A., identificada con NIT 800.021.561-2:

1-) Que de acuerdo con los hechos que fueron analizados en esta resolución, el presunto incumplimiento de la normatividad societaria y los estatutos puede conllevar la ineficacia de las situaciones jurídicas que fueron objeto de estudio en esta resolución, de conformidad con el artículo 897 del Código de Comercio. Esto, especialmente, dadas las presuntas irregularidades relacionadas con el proceso de emisión y colocación de acciones en reserva de la sociedad, la comunicación del reglamento de emisión y colocación de acciones en reserva y la comunicación de la convocatoria para la reunión Extraordinaria de Asamblea de accionistas, entre otras situaciones.

2-) Que de conformidad con sus facultades y atendiendo la normatividad vigente, todas sus actuaciones deben estar encaminadas a proteger el patrimonio de la sociedad en tanto se resuelve el presente asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEDER a los investigados un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncien por escrito sobre los hechos objeto de investigación y soliciten las pruebas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa, debe incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2021740260100021E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se precisa que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está acorde con la foliación del expediente conformado por cada uno de los once (11) cuadernos, que corresponden a archivos PDF denominados Exp_TTTAP_Villavicencio_Cuaderno del 1 al 11, respectivamente, que soportan esta investigación, del cual pueden solicitar copia a través del correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011⁴⁴.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

2060 DE 28/06/2022


Diego Andrés Guarín Villabón

Notifíquese a

Alcides Andres Socarras Jácome

Al Email: gerencia@ttvillavo.co

A la Dirección: Carrera 1 No. 15 – 01, anillo vial
Villavicencio, Meta

Wilmar Orlando Barbosa Rozo

Al Email: wilmaralcalde@outlook.com

Nelson Rodríguez Ortíz

Al Email: nelsonr_39@hotmail.com, nelson12_39@hotmail.com

⁴⁴ "(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.**" (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos

Fernando Yesid Cadena BayonaAl Email: ferchocad@hotmail.com**Daniel Ernesto Gómez Otero**Al Email: dgomezo@meta.gov.co**Camilo Socias Murcia**Al Email: camilosocias@fotalamacarena.comA la Dirección: Carrera 1 No. 15 – 02, Terminal de Transporte, oficina 202
Villavicencio, Meta**Ana María Sendoya García**Al Email: anamasendoya@hotmail.com**Ángela Marcela Cardona Sánchez**Al Email: marcelacardona@fotalamacarena.comA la Dirección: Calle 127a No. 53a – 45, edificio Centro Empresarial Colpatría, torre 2, oficina 2 – 201
Bogotá D.C.**Johan Hernando Vásquez González**Al Email: johanvasquez@fotalamacarena.com**Comuníquese:****Alcaldía de Villavicencio**Al Email: alcaldia@villavicencio.gov.co / juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

A la Dirección: Calle 40 No. 33 – 64 Centro, Villavicencio – Meta.

Procuraduría General de la Nación

A la Dirección: Carrera 5 No. 15 – 80, Bogotá D.C.

Contraloría Municipal de VillavicencioAl Email: info@contraloriavillavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

A la Dirección: Calle 41 No. 29 – 97 Barrio La Grama Villavicencio Meta.

Ministerio de TransporteAl Email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

A la Dirección: Calle 24 No. 60 -50 Piso 9 Bogotá Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar FamiliarAl Email: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

A la Dirección: Av. Carrera 68 No. 64 C – 75 Bogotá, Colombia.

Cámara de Comercio de VillavicencioAl Email: presidencia@ccv.org.co; informacion@ccv.org.coProyectó: Enver Federico Castellanos Gómez, abogado asesor del Despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura.
Andrés Moreno Garzón, profesional especializado de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura